

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXVIII	Salta, 22 de octubre de 1986	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 28 PAGINAS			CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABLES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335

Nº. 12.571

Tirada de 700 Ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 7,30 a 12 horas

Sr. ROBERTO ROMERO
Gobernador
Dr. ALBERTO JAVIER ALDERETE
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación
C.P.N. EMILIO MARCELO CANTARERO
Ministro de Economía
Dr. RENE ALBERTO GOMEZ
Ministro de Bienestar Social
Dr. JOSE ANTONIO SOLA TORINO
Secretario de Estado de Gobierno

**DIRECCION y
ADMINISTRACION**
ZUVIRIA 490
TELEFONO Nº 214780

ARMANDO TROYANO
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aferrarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

I - PUBLICACIONES

Resoluciones Nros. 845-1089

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (por c/palabra)
—Convocatorias asambleas entidades civiles (culturales, deportivas y de socorros mutuos)	A 2,40	A 0,10
—Convocatorias asambleas entidades profesionales.	A 4,20	A 0,10
—Convocatorias asambleas comerciales	A 8,00	A 0,10
—Avisos comerciales	A 8,00	A 0,10
—Avisos administrativos	A 4,50	A 0,10
—Edictos de mina	A 5,50	A 0,10
—Edictos concesión de agua pública	A 5,50	A 0,10
—Edictos judiciales	A 2,00	A 0,10
—Remates inmuebles y automotores	A 4,00	A 0,10
—Posesión Veintefial	A 4,00	A 0,10
—Edictos sucesorios	A 3,00	A 0,10
—Remates varios	A 4,00	A 0,10
—Balances:		
—Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ página	A 25,00	
—Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 página	A 40,00	
—Más un adicional en concepto de prueba:	A 18,00	

II - SUSCRIPCIONES

III - EJEMPLARES

Anual	A 24,—	Por ejemplar, dentro del mes	A 0,30
Semestral	A 14,—	Atrasado, más de un mes y hasta un año	A 0,80
Trimestral	A 9,—	Atrasado más de un año	A 1,60
Mensual	A 6,—	Separata	A 3,20

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo %, &, A, ½, £, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

L E Y E S

Nº 6403 Promulgada por decreto Nº 2720 del 3-10-86	— Donación a favor del Centro Vecinal, Cultural, Social y Deportivo del Barrio El Autódromo de la Ciudad de Salta, una fracción de la manzana 91 de propiedad de la Provincia	3428
Nº 6404 Promulgada por decreto Nº 2721 del 3-10-86	— Asignaciones Familiares. Modificación ley 5136	3429
Nº 6405 Promulgada por decreto Nº 2860 del 10-10-86	— Plan de Obras Públicas 1985/86. Incluye Construcción del edificio para Escuela Provincial, Señor y Virgen del Milagro ubicada en la localidad de H. Yrigoyen, Dpto. Orán	3429

	Pág.
Nº 6406 Promulgada por decreto Nº 2861 del 10-10-86 — Plan de Obras Públicas 1985/86. Incluye remodelación del hospital de la localidad de Cerrillos	3430
Nº 6407 Promulgada por decreto Nº 2862 del 10-10-86 — Ampliación de la red de distribución de agua corriente de la localidad de Rosario de Lerma	3430
Nº 6408 Promulgada por decreto Nº 2863 del 10-10-86 — Plan de Obras Públicas 1985/86. Incluye construcción edificio para el Colegio Secundario de Cerrillos	3430
Nº 6409 Promulgada por decreto Nº 2864 del 10-10-86 — Normas para la instalación en el ámbito de la Provincia, de instituciones bancarias de créditos y ahorros .	3431
Nº 6410 Promulgada por decreto Nº 2865 del 10-10-86 — Construcción de un edificio destinado al funcionamiento de la Escuela Provincial Nº 627 en el predio donado al efecto en Finca "Conchas", Dpto. de Metán	3431
Nº 6411 Promulgada por decreto Nº 2866 del 10-10-86 — Donación a favor del Sindicato de Empleados y Obreros Municipales, Filial Gral. Güemes de un inmueble de propiedad del Gobierno de la Provincia	3432
Nº 6412 Promulgada por decreto Nº 2867 del 10-10-86 — Colegio de Dietistas, Nutricionistas, Dietistas y Licenciados en Nutrición. Creación y Régimen Legal	3432
Nº 6413 Promulgada por decreto Nº 2868 del 10-10-86 — Reincorporación de Agentes de la Administración Pública Provincial, que hubieren sido declarados cesantes y/o prescindidos por motivos políticos o gremiales a partir del 24-3-76	3435
Nº 6414 Promulgada por decreto Nº 2869 del 10-10-86 — Donación a favor del Centro Vecinal Barrio Vélez Sársfield un inmueble de propiedad de la Provincia .	3436

DECRETO

M.G. Nº 2719 del 3-10-86 — Régimen de licencias, justificaciones y franquicias para el personal docente dependiente del Consejo General de Educación	3436
--	------

EDICTOS DE MINA

Nº 61592 — Wilfredo Alejandro Lyons	3441
Nº 61590 — Wilfredo Alejandro Lyons	3441
Nº 61589 — Wilfredo Alejandro Lyons	3442
Nº 61588 — Wilfredo Alejandro Lyons	3442
Nº 61587 — Wilfredo Alejandro Lyons	3442
Nº 61586 — Wilfredo Alejandro Lyons	3443

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 61721 — M.B.S. - Dirección General de Administración - Nº 113/86	3443
Nº 61720 — M.B.S. - Dirección General de Administración - Nº 112	3443
Nº 61715 — Dirección de Vialidad de Salta - Nº 25/86	3443
Nº 61713 — Direc. Gral. de Arquitectura - Nº 5/86	3444
Nº 61712 — Direc. Provincial de Energía	3444
Nº 61711 — Direc. Provincial de Energía	3444
Nº 61707 — Dirección Nacional de Vialidad, Nº 112/86	3444
Nº 61706 — Dirección Nacional de Vialidad, Nº 111/86	3444
Nº 61705 — Dirección Nacional de Vialidad, Nº 110/86	3444
Nº 61704 — Dirección Nacional de Vialidad, Nº 109/86	3444
Nº 61703 — Dirección Nacional de Vialidad, Nº 108/86	3445
Nº 61702 — Dirección Nacional de Vialidad, Nº 100/86	3445
Nº 61701 — Municipalidad de Villa San Lorenzo, Nº 1/86	3445
Nº 61688 — Universidad Nacional de Salta, Nº 018/86	3445
Nº 61681 — Universidad Nacional de Salta, Nº 019/86	3445
Nº 61605 — Administración Nacional de Aduanas - Nº 106/86	3445
Nº 61601 — Dirección Nacional de Vialidad - Nº 107/86	3445
Nº 61600 — Dirección Nacional de Vialidad - Nº 106/86	3446
Nº 61599 — Dirección Nacional de Vialidad - Nº 105/86	3446
Nº 61598 — Dirección Nacional de Vialidad - Nº 104/86	3446
Nº 61597 — Dirección Nacional de Vialidad, Nº 102/86	3446
Nº 61593 — Dirección Nacional de Vialidad, Nº 103/86	3446

	Pág.
CONCESION DE AGUA PUBLICA	
Nº 61634 — Alberto Ramón Bioggione y Domingo Daniel Bioggione	3446
REMATE ADMINISTRATIVO	
Nº 61697 — Por Ramón H. Cortez, Expte. Nos. 38.188/84 y 33.145/84	3446

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 61710 — Vidaurre de Oyarzú, Mercedes - Expte. Nº A-74.388/86	3447
Nº 61699 — Urquiza Cava, Víctor, Expte. Nº 2-A-73.020/86	3447
Nº 61698 — Aracena Juan Agustín, Expte. Nº A-73.117/86	3447
Nº 61687 — Iñiguez Maximiana	3447
Nº 61675 — Pedro Ramírez y Felipa Frías, Expte. Nº 3.179/86	3447
Nº 61673 — Tallo Celín, Expte. Nº A-73.655/86	3447
Nº 61667 — Nicolasa Ramona Martearena de Abraham, Expte. Nº A-72.072/86	3448

REMATES JUDICIALES

Nº 61719 — Por Horacio J. Barbarán - Juicio: Expte. Nº A-58.790/85	3448
Nº 61718 — Por Julio C. Herrera - Juicio: Expte. Nº A-70.168/86	3448

EDICTO JUDICIAL

Nº 61717 — Serrano, Horacio Fabián	3448
--	------

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

Nº 61723 — PRO.AU.SA. S.R.L.	3448
Nº 61714 — Lavadero Caseros S.A.	3449
Nº 61709 — Macro S.R.L.	3449

AVISOS COMERCIALES

Nº 61716 — Yubran Dantur e Hijos	3450
Nº 61708 — Científica Noroeste S.R.L.	3452

Sección GENERAL

RECAUDACION

Nº 61722 — Del día 21-10-86	3452
-----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY Nº 6403

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Transfiérese en carácter de donación a favor del Centro Vecinal, Cultural, Social y Deportivo del Barrio El Autódromo de la Ciudad de Salta, Personería Jurídica Nº 1.117/85, una fracción de la Manzana 91 de propiedad de la provincia de Salta, identificada como Ma-

trícula Nº 40661, Sección U, Manzana 91, Parcela I, de las siguientes dimensiones y límites: al Oeste, limita con Avenida Autódromo, 39 mts.; al Norte, con la calle Oscar Cabalén, 195 mts.; al Este, con una planta de AGAS y Centro de Salud, 70 mts, y al Sur, con la Avenida Asunción del Paraguay (Ruta provincial de acceso a la ciudad), 190 mts.

Art. 2º — Establécese un plazo de cinco (5) años a partir de la toma de posesión, para que la Entidad Beneficiaria, construya las instalaciones destinadas a la sede del Centro Vecinal; cá-

so contrario la Provincia recuperará automáticamente el dominio sobre el inmueble donado .

Art. 3º — A los fines pertinentes y legales, tomen intervención Escribanía de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Dirección General de Inmuebles.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS

Vicepresidente 1º

H. Cámara de Senadores
en Ejercicio de la Presidencia

ORLANDO JOSE PORRATI

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Marcelo Oliver

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Dr. José María Ulivarri

Secretario

Honorable Cámara de Diputados

Salta, 3 de octubre de 1986

DECRETO Nº 2720

Ministerio de Economía

Expediente Nº 90 - 223/86.

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6403/86, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RIOS (Int.) - Cantarero - Dávalos

LEY Nº 6404

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Agrégase al artículo 2º de la Ley 5136 como inciso m) el siguiente:

“m) Asignación por pre-escolaridad: Se abonará a uno solo de los progenitores que tenga a su cargo hijo o hijos que concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza pre-escolar. El monto mensual de esta asignación será igual al establecido para la asignación por escolaridad primaria”.

Art. 2º — Modifícase el apartado 3) de las Disposiciones Generales del artículo 2º de la Ley 5136, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“3) El agente tendrá derecho a la percepción de las bonificaciones establecidas en los apartados e), f), g), h), i), j), k), l), ll) y m) de este artículo, solamente cuando devengue en el mes de que se trate más del 50% de sus haberes, no computándose como inasistencia a tales efectos las licencias y justificaciones previstas en el régimen respectivo”.

Art. 3º — Modifícase el apartado 6) de las Disposiciones Generales del artículo 2º de la Ley 5136, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“6) A los fines de las asignaciones por hijo, por familia numerosa, por pre-escolaridad y por escolaridad, se considerarán los hijos matrimoniales, extramatrimoniales, adoptados y los menores cuya guarda, tenencia o tutela haya sido, acordada al agente por autoridad judicial competente”.

Art. 4º — Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, como asimismo a la Municipalidad de la Capital y a los Municipios del interior a adherirse a la normativa impuesta por la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS

Vicepresidente 1º

H. Cámara de Senadores
en Ejercicio de la Presidencia

Marcelo Oliver

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

ORLANDO JOSE PORRATI

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Dr. José María Ulivarri

Secretario

Honorable Cámara de Diputados

Salta, 3 de octubre de 1986.

DECRETO Nº 2.721

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 90-295/86.-

Téngase por Ley de la Provincia, Nº 6.404/86, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RIOS (Int.) - Cantarero - Dávalos.

LEY Nº 6.405

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Inclúyase en el Plan de Obras Públicas, años 1985/86, la construcción del edificio para la Escuela Provincial, Señor y Virgen del Milagro, ubicada en la localidad de Hipólito Yrigoyen, departamento de Orán.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado a la partida 5.1.2 Trabajos Públicos de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS

Vicepresidente 1º

H. Cámara de Senadores
en Ejercicio de la Presidencia

Marcelo Oliver

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

ORLANDO JOSE PORRATI

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Dr. José María Ulivarri

Secretario

Honorable Cámara de Diputados

Salta, 10 de octubre de 1986.-

DECRETO Nº 2.860

Ministerio de Economía

Expediente Nº 90-179/86.-

Téngase por la Ley de la Provincia Nº 6405, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Cantarero - Dávalos.

LEY Nº 6.406

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Inclúyese en el Plan de Obras Públicas 1985/86, la remodelación del Hospital de la localidad de Cerrillos, departamento del mismo nombre.

Art. 2º — Dicha remodelación consistirá en la construcción de una sala de internación, ampliación de la sala de rayos, quirófano, sala de pediatría, sala de traumatología, lavadero y habitación para el médico de guardia.

Art. 3º — El gasto que demande la presente se imputará a la partida "Trabajos Públicos" de la Dirección General de Arquitectura.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Daña en la Sala de Sesiones de la provincia de Salta, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS

Vicepresidente 1º

H. Cámara de Senadores
en Ejercicio de la Presidencia

Marcelo Oliver

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

ORLANDO JOSE PORRATI

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Dr. José María Ulivarri

Secretario

Honorable Cámara de Diputados

Salta, 10 de octubre de 1986.-

DECRETO Nº 2.861

Ministerio de Economía

Expediente Nº 90-282/86.-

Téngase por la Ley de la Provincia Nº 6.406, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Cantarero - Dávalos.

LEY Nº 6.407

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Dispóngase la ampliación de la red de distribución de agua corriente de la localidad de Rosario de Lerma.

Art. 2º — La obra constará del tramo cruce del río Rosario hasta las cisternas de almacenamiento y de éstas a la entrada del Barrio San Rafael.

Art. 3º — Inclúyase en el presupuesto 1985/86, imputándose los gastos a la Administración General de Aguas de Salta en jurisdicción del Ministerio de Economía.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Daña en la Sala de Sesiones de la provincia de Salta, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS

Vicepresidente 1º

H. Cámara de Senadores
en Ejercicio de la Presidencia

Marcelo Oliver

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

ORLANDO JOSE PORRATI

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Dr. José María Ulivarri

Secretario

Honorable Cámara de Diputados

Salta, 10 de octubre de 1986.-

DECRETO Nº 2.862

Ministerio de Economía

Expediente Nº 90-300/86.-

Téngase por la Ley de la Provincia Nº 6.407, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Cantarero - Dávalos.

LEY Nº 6.408

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Inclúyase en el Plan de Obras Públicas 1984, ejercicio 1985/86 de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, la construcción del edificio para el Colegio Secundario de Cerrillos que fuera creado por Ley número 4.642, y que en la actualidad funciona como Bachillerato Laboral con Orientación Agrotécnica, según reforma de la carrera efectuada por Decreto Nº 99 del 17 de enero de 1977.

Art. 2º — Constrúyase el edificio de referencia en el terreno fiscal destinado para tal fin por Ley número 4.917, ubicado en la localidad de Cerrillos, cuya nomenclatura catastral responde

a las siguientes características: Catastro Nº 388, Manzana 75, plano 77, título registrado a folio 413, asiento 1 del libro 5 de Cerrillos y que consta de 21.087,47 metros cuadrados de superficie. En el mismo edificio se incluye la construcción del complejo deportivo y las instalaciones necesarias para el desarrollo del plan educativo correspondiente a la actual orientación de la carrera.

Art. 3º — La Dirección de Arquitectura de la Provincia, confeccionará los planos del edificio de conformidad a las necesidades educativas del establecimiento.

Art. 4º — Provéase para el funcionamiento del establecimiento educacional de las herramientas, muebles, útiles, maquinarias y material didáctico necesario para tal fin.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputarán a la partida 5.1.2. Trabajos Públicos de la Dirección General de Arquitectura.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS

Vicepresidente 1º

H. Cámara de Senadores
en Ejercicio de la Presidencia

Marcelo Oliver

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

ORLANDO JOSE PORRATI

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Dr. José María Ulivarri

Secretario

Honorable Cámara de Diputados

Salta, 10 de octubre de 1986.-

DECRETO Nº 2.863

Ministerio de Economía

Expediente Nº 90-285/86.-

Téngase por la Ley de la Provincia Nº 6.408, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Cantarero - Dávalos.

LEY Nº 6.409

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Las instituciones bancarias, de crédito y ahorro que soliciten instalarse en el ámbito de la Provincia, deberán solicitar al Poder Ejecutivo la autorización pertinente con excepción de lo previsto en el artículo 67 inciso 5) de la Constitución Nacional.

Art. 2º — La autorización estará supeditada al cumplimiento de los requisitos de información para una evaluación técnica-económica, financiera e institucional que deberán presentar los interesados.

Art. 3º — Será condición de autorización que dichas entidades contribuyan al desarrollo económico financiero de la Provincia y la región, propendiendo a la expansión productiva y aliento de las exportaciones y su establecimiento no implique la saturación del mercado financiero.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo elevará a la Legislatura los antecedentes de las entidades peticionantes con el informe técnico y de opinión sobre la conveniencia de su radicación.

Art. 5º — Las entidades autorizadas a funcionar de conformidad a lo dispuesto precedentemente y las actualmente establecidas en jurisdicción Provincial remitirán al Poder Ejecutivo la información que fijará el decreto reglamentario de la presente ley.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo comunicará al Banco Central sobre lo dispuesto por la presente ley, como también las autorizaciones que oportunamente puedan ser acordadas en un todo de acuerdo al articulado precedente.

Art. 7º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS

Vicepresidente 1º

H. Cámara de Senadores
en Ejercicio de la Presidencia

Marcelo Oliver

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

ORLANDO JOSE PORRATI

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Dr. José María Ulivarri

Secretario

Honorable Cámara de Diputados

Salta, 10 de octubre de 1986.-

DECRETO Nº 2.864

Ministerio de Economía

Expediente Nº 90-152/86.-

Téngase por la Ley de la Provincia Nº 6.409, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Cantarero - Dávalos.

LEY Nº 6.410

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Dispónese la construcción de un edificio destinado al funcionamiento de la Escuela Provincial Nº 627 en el predio donado al efecto en Finca "Conchas" del Departamento de Metán.

Art. 2º — La Dirección de Arquitectura de la Provincia tomará a su cargo el estudio del anteproyecto respectivo a los fines enunciados en el Art. 1º de la presente, y su posterior edificación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se deberá incluir en

el plan de obras públicas ejercicios 1985/86 de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, y se imputará a la partida 5.1.2. Trabajos Públicos de la Dirección Provincial de Arquitectura.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS
Vicepresidente 1º

H. Cámara de Senadores
en Ejercicio de la Presidencia

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

ORLANDO JOSE PORRATI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

Dr. José María Ulivarri
Secretario
Honorable Cámara de Diputados

Salta, 10 de octubre de 1986.-

DECRETO Nº 2.865

Ministerio de Economía

Expediente Nº 90-1.073/86.-

Téngase por la Ley de la Provincia Nº 6.410, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Cantarero - Dávalos.

LEY Nº 6.411

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Transfiérese con carácter de donación a favor del Sindicato de Empleados y Obreros Municipales, Filial General Güemes, con personería jurídica en trámite, el inmueble de propiedad del Gobierno de la Provincia identificado como Catastro Nº 1.732, Sección "A", Manzana 16, Parcela 04, en la Dirección General de Inmuebles.

Art. 2º — El Sindicato de Empleados y Obreros Municipales, Filial General Güemes, deberá construir en el inmueble objeto de la donación, la Sede del Sindicato, en un plazo no mayor de seis (6) años, a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 3º — El incumplimiento de la condición estipulada en el artículo 2º de la presente, dejará sin efecto la donación que establece el artículo 1º.

Art. 4º — A los fines de la registración de los títulos correspondientes tomen intervención Secretaría de Gobierno, Dirección General de Inmuebles y Contaduría General de la Provincia.

Art. 5º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS
Vicepresidente 1º

H. Cámara de Senadores
en Ejercicio de la Presidencia

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

ORLANDO JOSE PORRATI
Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Dr. José María Ulivarri
Secretario

Honorable Cámara de Diputados

Salta, 10 de octubre de 1986.-

DECRETO Nº 2.866

Ministerio de Economía

Expediente Nº 90-299/86.-

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6.411/86, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Cantarero - Dávalos.

LEY Nº 6.412

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

**Del Colegio de Dietistas, Nutricionistas -
Dietistas y Licenciados en Nutrición de la
provincia de Salta**

CAPITULO I

Creación y régimen legal

Artículo 1º — Queda constituido en la provincia de Salta, el "Colegio de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición", entidad que actuará como persona jurídica, con capacidad para obligarse pública y privadamente. Tendrá su domicilio real y legal en la ciudad de Salta, con jurisdicción en todo el ámbito de la Provincia.

Art. 2º — La organización y funcionamiento del Colegio de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición, se regirá por la presente ley, su reglamentación y por el estatuto, reglamentos internos y código de ética profesional, que en consecuencia se dicten, sin perjuicio de las resoluciones que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO II

De los fines y miembros

Art. 3º — El Colegio de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición tendrá como finalidad primordial, sin perjuicio de los contenidos que estatutariamente se le asignen, el elegir a los organismos que en representación de los Colegiados establezcan un eficaz resguardo de las actividades del Dietista, Nutricionista-Dietista y Licenciado en Nutrición, un contralor superior en su disciplina y el máximo control ético en su ejercicio.

Propenderá asimismo al mejoramiento profesional en todos sus aspectos, fomentando el espí-

ritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas y contribuirá al estudio y resolución de los problemas que en cualquier forma afecten el ejercicio profesional y a la salud pública.

Art. 4º — Son miembros del Colegio de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición de la provincia de Salta, todos los profesionales que, con título de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas o Licenciados en Nutrición, otorgado por Universidad Nacional o extranjera debidamente revalidado, ejerzan dicha profesión en el ámbito del territorio provincial y estén matriculados en registro que a ese efecto llevará la entidad.

CAPITULO III

De las autoridades

Art. 5º — El gobierno del Colegio será ejercido por:

- a) El Consejo Directivo Provincial
- b) Asamblea de Colegiados
- c) El Tribunal de Ética Profesional
- d) El Tribunal de Apelaciones.

Art. 6º — El Consejo Directivo Provincial es la autoridad administrativa del Colegio, sus miembros durarán dos años en sus funciones, serán elegidos por voto directo y secreto de los matriculados, pudiendo ser reelectos.

Estará constituido por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales Titulares y dos suplentes y tres revisores de cuentas.

Para ser elegido miembro del Consejo Provincial se requiere tener la edad mínima de veintidós años y cinco años —como mínimo— en el ejercicio habitual y continuado de la profesión.

Todos los miembros del Consejo Directivo Provincial percibirán una retribución en carácter de honorarios, siendo compatible el ejercicio del cargo con cualquier otro empleo o actividad profesional.

Las funciones específicas que correspondan cada uno de los miembros del Consejo, como asimismo la integración y atribuciones de la Junta serán determinados por el estatuto y reglamento que, en consecuencia de esta ley se dicten.

Son atribuciones del Consejo Directivo Provincial, sin perjuicio de las que estatutariamente o reglamentariamente se dicten, las siguientes:

- 1) Asumir la representación del Colegio ante los poderes públicos y otras personas físicas o jurídicas en asuntos de orden general.
- 2) Llevar la matrícula de los Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición, inscribiendo a los profesionales que lo solicitaren con arreglo a las prescripciones de la presente ley, su registro y legajo personal del profesional.
- 3) Elaborar los reglamentos internos y Código de ética, como así también sus modificaciones, que serán sometidos a la aprobación de las asambleas que se convocarán a los fines de su tratamiento.
- 4) Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los colegiados de la presente ley, el estatuto, reglamentos internos y código de

ética, como asimismo de las resoluciones que adopten las asambleas de colegiados en ejercicio de sus atribuciones.

- 5) Aplicar las sanciones que determinen los Tribunales de Ética o el de Apelaciones.
- 6) Recaudar y administrar los fondos del Consejo y elaborar el proyecto de presupuesto anual.
- 7) Disponer el nombramiento y remoción de empleados y fijar los sueldos, viáticos y honorarios de los mismos.
- 8) Cumplir las funciones necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo.
- 9) Designar las comisiones y subcomisiones pertinentes para el funcionamiento del Consejo.
- 10) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión del Dietista, Nutricionista-Dietista o Licenciado en Nutrición, en todas sus formas, practicando las denuncias ante las autoridades u organismos pertinentes.
- 11) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a la elección de autoridades.
- 12) Colaborar en el estudio de proyectos o estudios que tengan atinencia con el ejercicio profesional de los Dietistas, Nutricionistas-Dietistas o Licenciados en Nutrición, a solicitud de los organismos de gobierno.
- 13) Establecer los aranceles profesionales, sus modificaciones y toda clase de remuneración atinente al ejercicio profesional del Dietista, Nutricionista-Dietista o Licenciado en Nutrición, en el ámbito privado.

Art. 7º — Las asambleas de colegiados serán ordinarias y extraordinarias.

Las asambleas ordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo Provincial, en el segundo trimestre de cada año, a efectos de tratar asuntos generales de incumbencia del Colegio y aprobación del presupuesto para ese año calendario, sometiendo a consideración de la asamblea, la memoria y balance del año anterior.

Las asambleas extraordinarias serán citadas por el Consejo Directivo Provincial a iniciativa propia o a pedido de un tercio de los colegiados, a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilación.

En ambos casos la convocatoria deberá hacerse con una antelación no menor de 10 (diez) días hábiles, debiendo la misma ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación provincial, durante tres días.

Tendrán voz y voto en las asambleas todos los colegiados con matrícula vigente. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los colegiados, pero transcurrida una hora del plazo fijado en la convocatoria, podrá sesionar con el número de colegiados presentes.

Las asambleas adoptarán sus decisiones por simple mayoría de los colegiados presentes, con excepción de la aprobación y/o reforma del estatuto, reglamento interno o código de ética y la remoción de los miembros del Consejo Directivo Provincial, en cuyo caso deberán contar con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros presentes. Serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo Provincial, su reemplazante legal o en su defecto por quien designe la asamblea.

CAPITULO IV

Del Tribunal de Etica y el de Apelaciones

Art. 8º — El Tribunal de Etica Profesional tendrá potestad exclusiva para el juzgamiento de las infracciones a la ética profesional y a la disciplina de los colegiados, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Colegio de Etica y reglamento interno, las que en cualquier caso deberán asegurar las garantías del debido proceso.

El Tribunal de Etica Profesional y Disciplina estará compuesto por tres miembros titulares y un suplente elegidos por el mismo sistema que los miembros del Consejo Provincial, constituyendo lista completa con ellos.

Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

El desempeño del cargo en el Tribunal de Etica será incompatible con el de cualquier otro en el ámbito del Colegio.

El Tribunal de Etica tiene por función exclusiva las actuaciones correspondientes ante las denuncias elevadas por el Consejo Directivo Provincial y el dictado de resoluciones sobre cualquier violación a las normas de ética profesional.

El Tribunal de Etica dictará su reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo Provincial. Sus miembros percibirán viáticos por reuniones y se fijarán en el presupuesto anual.

El Tribunal de Etica podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento privado y por escrito.
- b) Apercibimiento por escrito y publicación de la resolución definitiva.
- c) Multa, cuyo monto será fijado por el Consejo Directivo Provincial.
- d) Suspensión de la matrícula, por un tiempo no mayor de sesenta (60) días.
- e) Cancelación de la matrícula, temporaria o definitiva. Tanto la suspensión como la cancelación inhabilitarán para el ejercicio profesional y se darán a publicidad.

Art. 9º — El Tribunal de Apelaciones estará formado por tres miembros titulares y un suplente, elegidos del mismo modo que los miembros del Consejo Directivo, durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Entenderá en los recursos interpuestos por los colegiados en contra de las resoluciones y sanciones aplicadas por el Consejo Directivo Provincial y por el Tribunal de Etica. El procedimiento se establecerá en el reglamento interno que dicte el Consejo Directivo Provincial.

Los miembros percibirán viáticos por reunión, los que serán fijados en el presupuesto anual.

Para integrar el Tribunal de Etica y el de Apelaciones se requiere el ejercicio habitual y continuo de la profesión durante un tiempo mínimo de ocho años.

CAPITULO V

De los Colegiados

Art. 10. — Los colegiados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos previstos por la presente ley.
- b) Denunciar ante el Consejo Directivo Provincial, las violaciones a la legislación vigente y de las normas de ética profesional.

- c) Proponer iniciativas tendientes al mejoramiento de la actividad profesional.
- d) Observar los aranceles mínimos que se fijaren.
- e) Recusar —en Asamblea— a los miembros del Consejo Directivo Provincial, Tribunal de Etica o a los Miembros del Tribunal de Apelaciones.

CAPITULO VI

De los recursos

Art. 11. — Los fondos que integren el patrimonio del Colegio serán financiados con los siguientes recursos:

- a) El derecho de inscripción en la matrícula.
- b) El pago de multas que fije el Tribunal de Etica.
- c) Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones.
- d) La cuota anual que fije el Consejo Directivo Provincial.
- e) Las partidas que el presupuesto Provincial fije.

CAPITULO VII

De la matriculación

Art. 12. — Para ejercer la profesión de dietista, nutricionista-dietista y licenciado en nutrición, en la provincia de Salta, se requiere estar inscripto en el registro de matrícula del Colegio de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciado en Nutrición de la provincia de Salta, quien otorgará la autorización para el ejercicio profesional en el ámbito de la Provincia. Dicha autorización se materializará en la entrega de la correspondiente credencial con los datos de la matriculación.

El Dietista, Nutricionista-Dietista o Licenciado en Nutrición, que ejerciera su profesión sin estar inscripto en el registro del Colegio, será sancionado con multa, cuyo monto determinará la autoridad competente, sin perjuicio de la prohibición para continuar ejerciendo hasta tanto cumplimente lo establecido en esta ley.

Art. 13. — Para tener derecho a la inscripción en la matrícula, se requerirá:

- a) Fijar domicilio real o especial en el lugar del ejercicio profesional.
- b) Poseer título habilitante otorgado por Universidad oficial o privada, reconocida oficialmente, o Universidad extranjera, debidamente revalidado.
- c) Cumplir lo establecido por la Legislación vigente.

Art. 14. — Son causa de la cancelación de la matrícula:

- a) La muerte del profesional.
- b) Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio profesional.
- c) La inhabilitación para el ejercicio profesional dispuesta por sentencia judicial firme.
- d) Las suspensiones por más de un mes del ejercicio profesional y que se hubieran aplicado más de tres veces.
- e) El pedido del propio colegiado o la radicación de su domicilio fuera de la Provincia.

- f) Los condenados a pena que llevan como accesoria la inhabilitación absoluta profesional, mientras subsista la sanción. Cumplidas las sanciones a que se refieren los incisos c) y f), y transcurrido un año en el caso del inciso d), los profesionales podrán solicitar nuevamente su inscripción en la matrícula, la cual se concederá únicamente previo dictamen favorable del Tribunal de Etica.
- g) Las sanciones de suspensión en el ejercicio profesional y de cancelación de matrícula, por parte de las autoridades respectivas, significarán el impedimento para la continuación de los servicios en organismos oficiales o entidades privadas, como así también la clausura temporaria o definitiva de los respectivos consultorios privados de uso exclusivo del profesional.

Art. 15. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS

Vicepresidente 1º

H. Cámara de Senadores
en Ejercicio de la Presidencia

Marcelo Oliver

Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

ORLANDO JOSE PORRATI

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Dr. José María Uliyarri

Secretario
Honorable Cámara de Diputados

Salta, 10 de octubre de 1986.-

DECRETO Nº 2.867

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 90-270/86.-

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6.412, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Gómez - Dávalos,

LEY Nº 6.413

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Los Agentes de la Administración Pública Provincial, comprendidos los tres poderes del Estado, de las administraciones municipales, entidades autárquicas o descentralizadas y de las empresas que por cualquier título integran el Patrimonio de la Provincia; como así también los docentes titulares, interinos o suplentes dependientes de la Dirección General de Enseñanza y Consejo General de Educación, que hubieren sido declarados cesantes y/o prescindidos por motivos políticos o gremiales a partir del 24 de marzo de 1976, hasta la asunción de las autoridades electas el 30 de octubre de 1983,

podrán requerir su reincorporación efectiva en las reparticiones a las que pertenecían al momento de decretarse su baja, y su reubicación presupuestaria en la categoría en que fueron prescindidos. Los interesados podrán peticionar su reincorporación y restitución de derechos, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a contar de la promulgación de la presente ley.

Art. 2º — Esta ley no ampara a quienes ocuparon cargos políticos, como así también a los que sean titulares de jubilaciones ordinarias y/o extraordinarias.

Art. 3º — Quedan exceptuados de la presente ley, aquellos agentes que al 10 de diciembre de 1983, estuviesen trabajando en relación de dependencia en los términos del artículo 1º.

Art. 4º — Los agentes cesanteados que hubieren percibido la indemnización no se les computará el tiempo de trabajo indemnizado en el supuesto de una nueva cesantía sin justa causa.

Art. 5º — Los agentes que se acojan a los beneficios dispuestos por la presente ley que sean reincorporados, se les reconocerá el período transcurrido a los efectos jubilatorios de la licencia y antigüedad.

Art. 6º — Los agentes cesanteados y no reincorporados por la causal del artículo 3º o designados nuevamente en la Administración Pública a partir del 10 de diciembre de 1983, podrán solicitar se compute a los efectos jubilatorios el período en el cual estuvieron cesantes, en cuyo caso la totalidad de los aportes estarán a cargo del Estado Provincial.

Art. 7º — Los agentes comprendidos en la presente ley, podrán hacer uso de los derechos establecidos en el artículo 6º sin necesidad de pedir la reincorporación.

Art. 8º — Las presentaciones se efectuarán de acuerdo a cada caso, ante los organismos correspondientes.

Art. 9º — Las reincorporaciones dispuestas en la presente ley se harán efectivas, previo estudio por parte de una Comisión mixta integrada por representantes del Organismo competente y las Organizaciones Gremiales que por su actividad correspondan, por partes iguales.

Art. 10. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS

Vicepresidente 1º

H. Cámara de Senadores
en Ejercicio de la Presidencia

Marcelo Oliver

Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

ORLANDO JOSE PORRATI

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Dr. José María Uliyarri

Secretario
Honorable Cámara de Diputados

Salta, 10 de octubre de 1986.-

DECRETO Nº 2.868

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 90-083/86.-

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6.413/86, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

ROMERO - Alderete - Dávalos.

LEY Nº 6.414

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Transfiérese en carácter de donación a favor del Centro Vecinal Barrio Vélez Sársfield, el inmueble de propiedad de la Provincia identificado como Sección E, Manzana Nº 98, Parcela Nº 7, Matrícula Nº 98.639, ubicado en la ciudad de Salta, Departamento Capital.

Art. 2º — Déjase establecido que el inmueble donado lo es exclusivamente para la construcción y funcionamiento de la Sede del Centro Vecinal Barrio Vélez Sársfield, y en caso de no concretarse la obra en el término de cinco (5) años, o disolución de la Entidad beneficiaria, la donación que se practica quedará automáticamente sin efecto, volviendo el inmueble a dominio de la Provincia, sin necesidad de notificación o requerimiento judicial alguno.

Art. 3º — A los fines pertinentes y legales de escrituración, tomen intervención Escribanía de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Dirección General de Inmuebles.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS
Vicepresidente 1º

H. Cámara de Senadores
en Ejercicio de la Presidencia

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

ORLANDO JOSE PORRATI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

Dr. José María Ulivarri
Secretario
Honorable Cámara de Diputados

Salta, 10 de octubre de 1986.-

DECRETO Nº 2.869

Ministerio de Economía

Expediente Nº 01-46.518/86.-

Téngase por la Ley de la Provincia Nº 6.414, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Cantarero - Dávalos.

DECRETO

Salta, 3 de octubre de 1986.-

DECRETO Nº 2.719

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Educación y Cultura

Expedientes Nros. 41-25.192/85 y 61-46.914/84.-

VISTO: las presentes actuaciones, mediante las cuales el Consejo General de Educación gestiona la aprobación de un nuevo régimen de licencias para el personal docente de su dependencia; y

CONSIDERANDO:

Que el referido régimen regula situaciones que no se encuentran previstas en el Decreto Nº 8.736/63, el cual se encuentra absolutamente desactualizado, habiéndose producido un verdadero divorcio entre dicha norma y la realidad;

Que en razón a lo apuntado precedentemente se hace necesario adecuar la normativa sobre la materia a las reales y actuales necesidades de dicho personal, conforme lo hace el nuevo régimen elaborado por el Organismo Rector de la Educación Primaria en Nuestra Provincia, el que cuenta además con la opinión de la Agreración Docente Provincial, según consta a fs. 59 de las actuaciones del rubro;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

TITULO I

Ámbito de aplicación.-

Artículo 1º — Establécese el presente régimen de licencias, justificaciones y franquicias para el personal docente dependiente del Consejo General de Educación.

Art. 2º — El personal docente tiene derecho a las siguientes licencias, justificaciones y franquicias:

—Título 2.- Licencias Ordinarias para Descanso Anual (Vacaciones).

—Título 3.- Licencias Especiales para tratamiento de la Salud Maternidad.

—Título 4.- Licencias Extraordinarias.

—Capítulo I: Por Servicio Militar;

—Capítulo II: Para desempeñar cargos electivos o de representación política o gremial;

—Capítulo III: Por asuntos de familia;

—Capítulo IV: Por asuntos particulares;

—Capítulo VI: Para realizar estudios, actividad cultural o deportiva en el país o en el extranjero;

—Capítulo VII: Para el personal interino y suplente;

—Capítulo VIII: Disposiciones Generales.

TITULO 2

De la licencia ordinaria para descanso anual.-

Art. 3º — El personal docente en ejercicio activo que se desempeñe como Presidente, Vocal o Secretario Técnico del Consejo General de Educación, tendrá derecho a cuarenta y cinco días corridos de vacaciones o licencia para

descanso anual, la que se acordará por año calendario vencido, debiendo hacer uso de la misma en el período que el Consejo fije como recesso para el Honorable Consejo. Los integrantes del Honorable Consejo que por razones de servicio debidamente fundadas no puedan hacer uso de las vacaciones, o lo hagan en forma parcial, tendrán derecho a su compensación en dinero.

Los Supervisores integrantes del Cuerpo Técnico del Consejo General de Educación tendrán derecho a cuarenta y cinco días corridos de vacaciones en el año, a concedérselas por turno durante el recesso escolar, o en caso de excepción, en el transcurso del año lectivo, siempre que no se hallaren cumpliendo tareas de inspección.

El personal docente que se desempeñe como Miembro de la Junta de Clasificación y Disciplina, Centro de Estudios y Proyectos Educativos y Departamento de Psicología Educativa y Asistencia Escolar, gozarán de cuarenta y cinco días corridos de licencia o vacaciones por año calendario vencido; pudiendo el Consejo fijar los turnos, previo informe de dicho cuerpo y del Jefe del Centro y/o Departamento.

Art. 4º — Al único efecto de la compensación pecunaria en caso de desvinculación definitiva o transitoria del personal docente titular del Consejo General de Educación, fijase en setenta el máximo de días de vacaciones que se tendrán por no gozadas, con excepción de integrantes del Cuerpo Técnico de Supervisión, Miembros de Junta de Clasificación y Disciplina, Vocales y Secretario Técnico a los que se compensará el equivalente a cuarenta y cinco días.

Art. 5º — Tendrá derecho al cien por ciento de compensación el personal que acredite haberse desempeñado en relación de dependencia con el Organismo durante once meses en el año de su desvinculación. En caso de no alcanzar el mínimo previsto, se liquidará en concepto de vacaciones no gozadas, cinco días por mes remunerado, o la fracción que corresponda si el lapso fuese menor.

Base para la remuneración: se tomará en cuenta a los fines de la liquidación de haberes por vacaciones para el personal comprendido en las disposiciones precedentes, las funciones realmente cumplidas. En caso de desempeños en cargos en que correspondieran distintas remuneraciones, la liquidación se efectuará en forma proporcional al tiempo trabajado en cada uno, computándose cinco días por mes completo, o la fracción correspondiente, si el lapso fuese menor.

Art. 6º — a) Los docentes interinos y suplentes que hayan permanecido más de treinta días hábiles por año, en el ejercicio de la docencia, tendrán derecho a percibir proporcionalmente al tiempo trabajado, sus haberes durante los meses de diciembre, enero y febrero.

b) Los docentes interinos y suplentes que trabajaren ciento cincuenta días hábiles o más del año escolar, tendrán derecho a percibir íntegramente sus haberes durante los meses de diciembre, enero y febrero.

c) Lo dispuesto en los apartados a) y b) de este artículo se aplicará asimismo para la liquidación de haberes durante los meses de diciembre, enero y febrero al personal que se haya desempeñado en doble turno.

TITULO 3.

Licencias especiales para tratamiento de la salud y maternidad.-

CAPITULO I

De la licencia por causal que imponga corto tratamiento.-

Art. 7º — Corresponderá licencia con goce de haberes por un término de hasta treinta días corridos, en forma continua o discontinua, en los casos de afecciones comunes o por accidentes acaecidos fuera del servicio. Vencido este plazo, podrá prorrogarse hasta la finalización del año calendario, pero sin goce de haberes.

CAPITULO II

De la licencia por causal que imponga largo tratamiento.-

Art. 8º — Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud y/o motivos que aconsejen la hospitalización o alejamiento del docente por razones de profilaxis y/o seguridad, corresponderá hasta un año de licencia con goce de sueldo, en forma continua o discontinua, para la misma o distinta afección; con percepción íntegra de haberes. Vencido éste, podrá prorrogarse en iguales condiciones por otro año. Para acordar esta licencia se exigirá el dictamen de Junta Médica, la que también deberá expedirse en forma obligatoria cada tres meses cuando la licencia se prolongue. Cumplida la prórroga, será reconocida por Junta Médica que determinará de acuerdo con la capacidad laborativa del docente, las funciones que podrá desempeñar dentro de la Repartición. En caso de incapacidad total, se aplicarán las leyes de previsión social que correspondan.

El docente que se reintegre al término de esta licencia (dos años) no podrá hacer uso de la misma hasta pasados dos años de la reanudación de las tareas.

Para tener derecho a esta licencia el personal deberá tener acreditada en su legajo personal la aptitud psico-física, sin la cual no se considerará ninguna gestión en procura de licencia por esta causal.

CAPITULO III

De la licencia por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.-

Art. 9º — Por cada accidente de trabajo o enfermedad profesional contraída en acto de servicio o de incapacidad temporaria, contraída por el hecho o en ocasión del trabajo, se concederán hasta dos años de licencia con goce íntegro de haberes, prorrogables en iguales condiciones por otro año más. Deberán estar justificadas por Juntas Médicas y cuando las licencias se prolonguen deberá exigirse Junta Médica cada tres meses.

Los sueldos que se abonaren por las causas del presente artículo no serán deducibles de los montos que por aplicación de otras disposiciones legales corresponda abonar en concepto de indemnización. Si de cualesquiera de estos casos se derivare una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

CAPITULO IV

Del procedimiento. -

Art. 10º — Los docentes que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas, están obligados a comunicarlo en el día a la Dirección del establecimiento en el que prestan servicios, para solicitar el reconocimiento médico respectivo. En ningún caso se justificarán pedidos médicos posteriores al día de su primera falta por enfermedad.

Art. 11º — Dentro de las veinticuatro horas de solicitado el servicio médico oficial, el docente deberá presentar el certificado correspondiente. La presunción diagnóstica suficientemente fundada de la existencia de una enfermedad justificará el otorgamiento de licencia hasta tanto se determine el estado de salud del docente, debiéndose presentar certificado médico siempre dentro de las veinticuatro horas. El diagnóstico definitivo deberá producirse en el menor tiempo posible.

Art. 12º — El Servicio de Reconocimientos Médicos y Licencias, competente expedirá las certificaciones y practicará los reconocimientos médicos para la aplicación de lo dispuesto por el presente régimen.

Art. 13º — En los lugares del interior de la Provincia, extenderán certificados de licencia por enfermedad y en orden excluyente, médicos zonales dependientes del Ministerio de Bienestar Social; médicos municipales, militares y en último término médicos particulares. En los casos de exclusión, éstas serán comprobadas por la Dirección del establecimiento escolar y/o Supervisión, la que informará el respecto.

El docente de escuelas de Personal Unico deberá comunicar al Supervisor de Zona o de Región, según corresponda, dentro de las veinticuatro horas de producidas su enfermedad.

Art. 14º — Los docentes en uso de licencia por enfermedad o por la de un miembro del grupo familiar o personas a su cargo, sólo podrán ausentarse de la Provincia, solicitando por la vía jerárquica correspondiente, autorización a Presidencia del Consejo General de Educación, quien la concederá, previo conocimiento del Servicio Médico competente.

En caso de tratarse de la enfermedad de un miembro del grupo familiar o personas a su cargo, deberá formularse Declaración Jurada, resultando indispensable acompañar la misma al respectivo pedido.

El docente que no de cumplimiento a la obligación preceptuada en el párrafo precedente se hará pasible de una severa sanción disciplinaria, la que se aplicará con la sólo constatación de su transgresión. En todos los casos se deberá respetar el derecho de defensa.

Art. 15º — El personal en uso de licencia por los artículos 8º y 9º, no podrá reintegrarse al cargo ni cambiar de causal sin previa presentación del Certificado de Alta, otorgado por el Servicio de Reconocimientos Médicos competente.

Quando el docente deba trasladarse a otra provincia, a fin de someterse a tratamiento médico especializado en centros de mayor complejidad científica, deberá solicitar Carta Presentación para hacerla valer ante los organismos de contralor médico del lugar a donde se traslade, lo cual hará observando la vía jerárquica. El agente que no cumpliera con el requisito precedente no le será concedida la prórroga de licencia que por causa de enfermedad solicitare.

CAPITULO V

Licencia por maternidad. -

Art. 16º — a) Personal titular e interino designado hasta el 30 de Junio: Se concederá licencia por maternidad con goce íntegro de haberes por el término de noventa (90) días, divididos en dos períodos de cuarenta y cinco (45) días, uno anterior y otro posterior al parto.

Sin embargo, a pedido de la interesada, el descanso anterior a la fecha previsible del parto podrá reducirse a cuarenta (40) o treinta (30) días, en cuyo caso el descanso posterior será de cincuenta (50) o sesenta (60) días respectivamente. En caso de parto múltiple, el segundo período se ampliará en diez (10) días por cada nacimiento posterior al primero. En el supuesto de parto diferido se ajustará la fecha inicial de la licencia, justificándose los días previos a su iniciación real con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7º.

Licencias por enfermedad de corto tratamiento. En casos de partos prematuros se concederá igualmente noventa (90) días de licencia, aún cuando la interesada no hubiese iniciado las gestiones de licencia.

En los casos de partos a término y prematuro con fruto muerto se concederá quince (15) días corridos de licencia con cargo al artículo 7º de este régimen.

b) Personal interino designado a término a partir del 1º de Julio de cada año y personal suplente. Se le concederá licencia por maternidad con goce íntegro de haberes al personal interino designado a partir del 1º julio de cada año y personal suplente, con antigüedad total mayor de cuatro (4) meses, con arreglo a lo previsto en el inciso a) del presente artículo. Cuando la antigüedad fuere menor de cuatro (4) meses se concederá licencia sin goce de haberes. Si durante el período de licencia la docente alcanzare los cuatro (4) meses de antigüedad la licencia continuará con goce de haberes desde la fecha en que se hubiere cumplido este requisito. Esta licencia quedará interrumpida con la presentación del titular y/o producirse la conclusión del período lectivo (30 de Noviembre).

c) Permiso de lactancia. La docente que se desempeñe en horario corrido superior a las seis (6) horas tendrá derecho, durante un año a partir del nacimiento del hijo, a disminuir en una hora diaria, su jornada de trabajo, en el horario que determine la autoridad médica competente y siempre que la lactancia sea natural.

TITULO 4 —

LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

CAPITULO I

Licencias por Servicio Militar

Art. 17º — Los docentes que deban incorporarse al servicio militar obtendrán licencia con el cincuenta por ciento (50%) de su remuneración desde la fecha de su incorporación hasta diez (10) días después de la fecha de la baja asentada en el Documento Nacional de Identidad, siempre que registre una antigüedad mínima de seis meses de servicio efectivo; asimismo gozará de esta remuneración y licencia los que hayan sido declarados inaptos o fueren exceptuados y hasta diez días después de haber sido dados de baja, si hubiere cumplido el período para el cual fue convocado y éste fuere mayor de seis meses. Igualmente se concederá licencia de diez días con la remuneración expresada, cuando el período fuere inferior a seis meses.

CAPITULO II

Licencias para desempeñar cargos electivos, de representación política o de mayor jerarquía

Art. 18º — a) El personal docente que fuere designado para desempeñar un cargo rentado, sea éste electivo o de representación política, en el orden nacional, provincial o municipal, deberá solicitar con carácter obligatorio licencia sin goce de sueldo por todo el tiempo que dure su mandato o funciones, debiendo reintegrarse a sus funciones para las que fuera elegido, lo cual deberá acreditar mediante las constancias pertinentes. Cuando fuere designado para cumplir funciones gremiales, deberá asimismo solicitar con carácter obligatorio licencia en su cargo, la que se le concederá con goce de haberes por todo el tiempo que dure su mandato, siempre que no se encuentre bajo sumario o cumpliendo alguna sanción disciplinaria y tenga una antigüedad no inferior a tres (3) años. El interesado tendrá que agregar al pedido correspondiente las constancias respectivas que acrediten la función gremial, sin perjuicio de las comunicaciones que efectúe el gremio o asociación profesional con personería gremial y reconocido por el Consejo General de Educación.

Esta licencia una vez solicitada y otorgada no podrá ser limitada por el beneficiario, debiendo utilizarla en su totalidad, salvo que la limitación reconozcan razones de fuerza mayor, cuya consideración y determinación serán realizada por la autoridad educacional.

b) Cuando se trate de desempeño en cargos de mayor jerarquía de carácter transitorio y que por tal circunstancia quedare en situación de incompatibilidad horaria, el docente no estará obligado a hacer la opción correspondiente, siempre que solicite licencia sin goce de sueldo en la función que deje de desempeñar por tales motivos y por todo el tiempo que dure aquella situación.

La licencia gremial prevista en este artículo, que se concederá con goce de haberes, alcanzará hasta un máximo de cinco (5) miembros.

c) El personal docente en servicio activo que se desempeñare como Presidente, Vocal o Secretario Técnico en el Consejo General de Educación, tendrá licencia en su cargo, mientras dure en su función. Dicha licencia será sin goce de haberes.

CAPITULO III

Licencias por asuntos de familia

Art. 19º — Desde el día de su ingreso, el docente titular tendrá derecho a usar de licencia con goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que se indican:

- 1º Matrimonio: del personal (cuando se realice conforme con las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por leyes argentinas), doce días hábiles computables desde el mismo día de contraérselo;
- 2º Nacimiento: de hijos del empleado varón: dos (2) días hábiles;
- 3º Adopción: La docente, cualquiera fuere su estado civil, que obtenga por resolución de autoridad judicial la guarda de un menor con fines de adopción, gozará de licencia remunerada a partir de la fecha de la misma y por los períodos que a continuación se especifican en días corridos; a) Menor hasta un mes de edad: cuarenta y cinco (45); b) Menor de más de un mes y hasta tres meses de edad: treinta (30); Entrega en guarda, con fines de adopción, al docente varón casado: dos (2) días hábiles;
- 4º Fallecimiento: a) Del conyugue o pariente consanguíneo en primer grado (padres, hijos) y colaterales (hermanos): cinco (5) días hábiles; b) De parientes afines en primer grado (suegros, yernos, nuera), en segundo grado (abuelos políticos, nietos políticos y cuñados) y consanguíneos en segundo grado (abuelos, nietos): dos (2) días hábiles. c) De parientes consanguíneos en tercer y cuarto grado (bisabuelos, bisnietos y tatarabuelos y tataranietos, respectivamente), consanguíneos colaterales en segundo y tercer grado (tíos, sobrinos, primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos): un día hábil.

Para las licencias a que se refieren los incisos a) y b), en el caso de que el docente para asistir al lugar del sepelio deba trasladarse fuera de su residencia, el tiempo del viaje será agregado al de la licencia por duelo para que ésta no sufra reducción alguna.

5º Enfermedad de un miembro del grupo familiar y persona a cargo: Para consagrarse a la atención de un miembro del grupo familiar o personas a su cargo, constituido en el hogar; quince (15) días laborables, continuos o discontinuos, con goce de sueldo y quince (15) días justificados sin goce de sueldo. A este fin el docente deberá expresar por declaración jurada que es indispensable su asistencia o que el estado del paciente reviste extrema gravedad.

Estas causales deberán ser comprobadas por el Servicio Médico competente que certificará la enfermedad y/o personal jerárquico pertinente que establecerá la veracidad de la declaración jurada.

CAPITULO IV

De las licencias e inasistencias por asuntos particulares

Art. 20º — a) En el transcurso de cada decenio, el docente podrá usar de licencia sin remuneración por el término de un año fraccionable en dos períodos. El término de licencia no utilizable en un decenio, no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para gozar de este beneficio en el caso del primer decenio debe contar como mínimo con una antigüedad de cinco años de servicios prestados en forma continua o discontinua en establecimientos de jurisdicción nacional, provincial o municipal. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios deberá transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación de una y la iniciación de la otra.

b) El Honorable Consejo podrá conceder licencia extraordinaria, con o sin goce de remuneración, en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia, debidamente comprobados, por términos que no excedan de tres meses en el año calendario;

c) El personal que fije su residencia fuera de la Provincia, podrá solicitar licencia por única vez, por el término de un año, sin goce de sueldo, al cabo del cual debe reintegrarse o renunciar, sin opción a seguir el trámite correspondiente para acogerse a los beneficios previstos por otros artículos del presente régimen.

d) El docente tendrá derecho a la justificación con goce de haberes, de hasta un día por cada mes que registre asistencia perfecta y hasta un máximo de nueve días por año calendario. Para hacer uso de la justificación prevista en el presente inciso el docente deberá solicitarla por nota con una antelación no menor de veinticuatro (24) horas, ante el Director o el Superior Jerárquico que correspondiere, pudiendo ser denegada únicamente por razones de servicios imponderables. Esta franquicia será acumulativa en el año pero la no usufructuada en él se perderá. Los docentes que a la sanción de la presente reglamentación hubieren acumulado días, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1016/81, deberán utilizarlos dentro del plazo de un año de publicada la presente norma. Vencido dicho plazo perderá el derecho.

Art. 21º — El docente en uso de licencia por los incisos a), b) y c) del artículo precedente podrá pedir la limitación de la licencia para reintegrarse al cargo.

CAPITULO V

Licencias para estudiantes

Art. 22º — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho (28) días anuales, hábiles a los docentes titulares que cursan estudios de nivel superior no universitario y/o universitario con ciclos mínimos de tres (3) años, en establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, provinciales o municipales) u otros asimilados por Ley, para rendir exámenes definitivos o de promoción en los turnos oficiales fijados, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgado por la autoridad del establecimiento

educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazos máximos de hasta siete (7) días hábiles por cada examen.

Si el agente no rindiera examen por causas que no le fueren imputables, debidamente comprobadas, las inasistencias le serán justificadas con goce de haberes.

El personal interino y suplente sólo tendrá derecho a solicitar licencia por esta causal, por un (1) día, el correspondiente a aquél en que deberá rendir examen, que siempre debe ser definitivo o de promoción.

Para el goce de esta licencia no se requiere respecto del agente, sea éste titular, interino o suplente, una antigüedad determinada.

CAPITULO VI

Licencias para realizar estudios, actividad cultural o deportiva en el país o en el extranjero

Art. 23º — El personal titular tendrá derecho a usar hasta un (1) año de licencia cuando por razones de interés público y con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, teóricos, artísticos o deportivos, participar en conferencias, congresos de igual naturaleza, sea en el país o en el extranjero. Se concederán con o sin goce de haberes a criterio del Honorable Consejo y para obtenerlas el docente deberá acreditar una antigüedad ininterrumpida de un (1) año, debiéndose merituar —a los fines de su consideración— las condiciones, títulos y aptitudes del docente como asimismo determinarse sus obligaciones al término de dicha licencia.

Art. 24º — Podrá concederse hasta un año de licencia con goce de sueldo en todos los cargos y cada diez años cumplidos en el ejercicio de la docencia, a fin de realizar estudios de perfeccionamiento en el país o en el extranjero, de acuerdo con la reglamentación respectiva. Al efecto se exigirá una antigüedad mínima de cinco (5) años y acreditar los requisitos establecidos en el Estatuto del Docente y Leyes Reglamentarias en idénticas limitaciones.

Art. 25º — En el otorgamiento de las licencias a las que se refiere el presente capítulo, el Consejo podrá favorecer anualmente hasta un número máximo de docentes, igual al uno por ciento (1%) del total del personal titular en ejercicio. Al efecto se determinará el orden de mérito respectivo a través de Junta de Clasificación y Disciplina.

CAPITULO VII

Para el personal interino y suplente

Art. 26º — El personal interino y suplente tendrá derecho a las licencias contempladas en los artículos Nºs. 17, 20, inc. 4º) como asimismo a las previstas en los artículos 16, inc. a) y b) y 7º), de este régimen, debiendo para poder usufructuar de esta última acreditar un desempeño previo de cuatro (4) meses en el año.

CAPITULO VIII

Licencias para integrar mesas examinadoras

Art. 27º — El docente que deba integrar mesas examinadoras en establecimientos de nivel medio, terciario y/o universitario oficiales o incorporados, nacionales, provinciales o municipales tendrá derecho a que se le justifique sin goce de haberes, la inasistencia por tal causa, estando obligado a comunicarla en el día a la Dirección del establecimiento en el que presta servicios y a presentar la certificación respectiva, otorgada por autoridad competente, el subsiguiente día hábil al de la fecha en que integró el tribunal examinador.

CAPITULO IX

Art. 28º — Todas las licencias concedidas por causas de enfermedad o accidente, quedan automáticamente canceladas con el restablecimiento del docente, aun cuando no hubiere vencido el plazo acordado y siempre que se encontrare en condiciones necesarias, conforme con las disposiciones del presente.

Art. 29º — Registrarán las licencias el Servicio Médico competente y la Dirección de la Escuela, debiendo elevar esta última, al Departamento de Personal del Consejo, las solicitudes debidamente informadas, haciéndose pasible, en caso de inobservancia, de las sanciones que se considere pertinente.

Cuando se trate de las licencias previstas en los artículos Nº 21, incisos a), b) y c); 24 y 25, las mismas deberán concederse por Resolución del Honorable Consejo.

Art. 30º — Se considerará falta grave, toda simulación con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencias. El docente se hará pasible de suspensión por tres (3) meses sin goce de sueldo, o cesantía en caso de reincidencia. Igual sanción se aplicará al agente —docente o administrativo— que extienda certificación falsa o resulte encubridor de un hecho de esta naturaleza.

Art. 31º — La interpretación de las cláusulas del presente reglamento será restrictiva, en todos los casos.

Art. 32º — Quedan excluidas del presente régimen las licencias ya concedidas y en uso, según régimen anterior, que regirá en lo referente a los plazos determinados para cada caso particular, hasta la finalización de dichas licencias.

Art. 33º — Deróganse los Decretos Nºs. 8736/63, 6117/64, 11943/66, 1183/68, 1528/68 2144/71, 2388/71, 1016/81 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 34º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el Señor Secretario General de la Gobernación y por el Señor Secretario de estado de Educación y Cultura.

Art. 35º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DE LOS RIOS (Int.) - Alderete -
Dávalos - Armas.

EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 61592

F. Nº 33369

El doctor Félix Eduardo Elías, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Artículo 235 del Código de Minería, que el señor Wilfredo Alejandro Lyons, el 10 de diciembre de 1985, ha solicitado la mensura de la mina de oro, plata y plomo, de su propiedad, ubicada en el Departamento de Los Andes, denominada Araca, que se tramita por Expediente Nº 12.178, la cual constará de tres (3) pertenencias de seis (6) hectáreas cada una, que se ubicarán así: Partiendo de la esquina sureste de la mina Armonía, se medirá 955 metros con dirección E., hasta dar con el punto de partida (P.P.) de las pertenencias solicitadas. La pertenencia I, se ubicará partiendo del P.P. midiendo 300 metros con dirección N., 45º E., hasta dar con el esquinero A; desde el esquinero A se medirá 200 metros con dirección S., 45º E., hasta dar con el esquinero B; desde el esquinero B se medirá 300 metros con dirección S., 45º O., hasta dar con el esquinero C.; y desde el esquinero C., se medirá 200 metros con dirección N., 45º C., hasta dar con el P.P. La pertenencia II, se ubicará partiendo del esquinero B., midiendo 200 metros con dirección S., 45º E., hasta dar con el esquinero D.; desde el esquinero D., se medirá 300 metros con dirección S., 45º O., hasta dar con el esquinero E.; desde el esquinero E. se medirá 200 metros con dirección N., 45º O., hasta dar con el esquinero C., y finalmente, desde el esquinero C. se medirá 300 metros con dirección N., 45º E., hasta dar con el esquinero B de partida. La pertenencia III, se ubicará partiendo del esquinero D., midiendo 200 metros con dirección S., 45º E., hasta dar con el esquinero F.; desde el esquinero F. se medirá 300 metros con dirección S., 45º O., hasta dar con el esquinero G.; desde el esquinero G. se medirá 200 metros con dirección N., 45º O., hasta dar con el esquinero E., y finalmente, desde el esquinero E. se medirá 300 metros con dirección N., 45º E., hasta dar con el esquinero D. de partida. — Salta, 30 de setiembre de 1986. — Dra. María C. Martí de Montaldi, Secretaria - Juzgado de Minas.

Imp. A 43,50

e) 13, 22 y 31-10-86

O.P. Nº 61.590

F. Nº 33.370

El doctor Félix Eduardo Elías, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Artículo 235 del Código de Minería, que Wilfredo Alejandro Lyons, el 10 de diciembre de 1985, ha solicitado la mensura de la mina de oro, plata y plomo, de su propiedad, ubicada en el Departamento Los Andes, denominada Cuculi, que tramita por Expte. Nº 12.175, la cual constará de tres pertenencias de 6 Has. cada una, que se ubicarán así: Partiendo de la esquina Noreste de la Mina Armonía, se medirá 1.550 metros con rumbo N 40º E., hasta dar con el P.P. de las pertenencias solicitadas. La pertenencia I se ubicará partiendo del P.P. midiendo 300 metros con dirección N 20º O., hasta dar con el esquinero A.; desde el esquinero A se medirá 200 metros con rumbo N 70º E.,

hasta dar con el esquinero B.; desde el esquinero B se medirá 300 metros con rumbo S 20° E., hasta dar con el esquinero C y finalmente desde el esquinero C se medirá 200 metros con dirección S 70° O., hasta dar con el P.P. La pertenencia II se ubicará midiendo desde el esquinero C, 300 metros con dirección N 20° O., hasta dar con el esquinero B.; desde el esquinero B se medirá 200 metros con dirección N 70° E., hasta dar con el esquinero D.; desde el esquinero D se medirá 300 metros con rumbo S 20° E., hasta dar con el esquinero E.; desde el esquinero E se medirá 200 metros con dirección S 70° O., hasta dar con el esquinero C de partida. La pertenencia III se ubicará midiendo, a partir del esquinero E, 300 metros con dirección N 20° O., hasta dar con el esquinero D.; desde el esquinero D se medirá 200 metros con dirección N 70° E., hasta dar con el esquinero F.; desde el esquinero F se medirá 300 metros con dirección S 20° E hasta dar con el esquinero G y finalmente desde el esquinero G se medirá 200 metros con dirección S 70° O., hasta dar con el esquinero E de partida. La labor legal es una calicata irregular de unos 6 metros de largo en dirección E-O. Se ubica a unos 100 metros al S del esquinero F. El área se constituye por una colada de composición andesítica levemente alterada en zonas cloritizadas y caolinizadas, sobrepuéstas a un paquete de brechas tobacea con clastos dacíticos. Una veta con rumbo N 53° E. de ancho entre 12 y 23 cmts., aflorando sobre una extensión de unos 35 metros; contiene núcleos de pirita de hasta 3 cmts. en una masa de limonita jarosítica. — Salta, 6 de octubre de 1986. — Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - Juzgado de Minas.
Imp. A 52,50 e) 13, 22 y 31-10-86

O. P. Nº 61589

F. Nº 33371

El doctor Félix Eduardo Elías, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Artículo 235 del Código de Minería, que Wilfredo Alejandro Lyons, el 11 de octubre de 1985, ha solicitado la mensura de la mina de pirita con oro, plata y otros metales, de su propiedad, ubicada en el Dpto. Los Andes, denominada Teatinos, que tramita por Expte. Nº 12.088, la cual constará de tres pertenencias de 6 Has. cada una que se ubicarán así: Partiendo del Nevado del Quevar se medirá 5.400 metros con dirección S 85° E. hasta dar con el esquinero A de las pertenencias solicitadas. La pertenencia I se medirá partiendo del esquinero A, midiendo 300 metros con dirección S 20° E., hasta dar con el esquinero B.; desde el esquinero B se medirá 200 metros con dirección S 70° O., hasta dar con el esquinero C.; desde el esquinero C se medirá 300 metros con dirección N 20° O., hasta dar con el esquinero D, y finalmente desde el esquinero D, midiendo 300 metros con dirección N 70° E., hasta dar con el esquinero A de partida. La pertenencia II se ubicará partiendo del esquinero D, midiendo 300 metros con dirección S 20° E., hasta dar con el esquinero C.; desde el esquinero C se medirá 200 metros con dirección S 70° O., hasta dar con el esquinero F.; desde el esquinero F se medirá 300 metros con dirección N 20° O., hasta dar con el es-

quinero E, y finalmente, desde el esquinero F se medirá 200 metros con dirección N 70° E., hasta dar con el esquinero D de partida. La pertenencia III se ubicará partiendo del esquinero E., midiendo 300 metros con dirección S 20° E., hasta dar con el esquinero F.; desde el esquinero F se medirá 200 metros con dirección S 70° O., hasta dar con el esquinero H.; desde el esquinero H se medirá 300 metros con dirección N 20° Oeste hasta dar con el esquinero G., y finalmente desde el esquinero G se medirá 200 metros con rumbo N 70° E., hasta dar con el esquinero E de la partida. — Salta, 11 de setiembre de 1986. — Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - Juzgado de Minas.

Imp. A 37,50

e) 13, 22 y 31-10-86

O. P. Nº 61.588

F. Nº 33.372

El doctor Félix Eduardo Elías, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Artículo 235 del Código de Minería, que Wilfredo Alejandr Lyons, el 11 de octubre de 1985, ha solicitado la mensura de la mina de pirita con oro y plata y otros metales, de su propiedad, ubicada en el Dpto. Los Andes, denominada Chylá, que tramita por Expte. Nº 12.090, la cual constará de tres pertenencias de 6 Has. cada una, que se ubicarán así: Partiendo del Nevado del Quevar se medirán 2.300 metros con dirección S 40° O., hasta dar con el esquinero A de las pertenencias solicitadas. La pertenencia I se ubicará midiendo 200 metros al Este hasta dar con el esquinero B.; desde el esquinero B se medirá 300 metros al Sur hasta dar con el esquinero C.; desde el esquinero C se medirá 200 metros al Oeste hasta dar con el esquinero D., y finalmente desde el esquinero D se medirá 300 metros con dirección Norte hasta dar con el esquinero A de partida. La pertenencia II se ubicará partiendo del esquinero B, midiendo 200 metros con dirección Este hasta dar con el esquinero E.; desde el esquinero E se medirá 300 metros al Sur hasta dar con el esquinero F.; desde el esquinero F se medirá 200 metros al Oeste hasta dar con el esquinero C., y finalmente, desde el esquinero C se medirá 300 metros al Norte hasta dar con el esquinero B de partida. La pertenencia III se ubicará partiendo del esquinero E, midiendo 200 metros al Este hasta dar con el esquinero G.; desde el esquinero G se medirá 300 metros al Sur hasta dar con el esquinero H.; desde el esquinero H se medirá 200 metros con dirección Oeste hasta dar con el esquinero F, y finalmente desde el esquinero F se medirá 300 metros al Norte hasta dar con el esquinero E de partida. Salta, 11 de setiembre de 1986. — Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - Juzgado de Minas.

Imp. A 28,50

e) 13, 22 y 31-10-86

O. P. Nº 61.587

F. Nº 33.373

El doctor Félix Eduardo Elías, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Artículo 235 del Código de Minería, que Wilfredo Alejandro Lyons, el 10 de diciembre de 1985, ha solicitado la mensura de la mina de oro, plata y plomo, de u propiedad, ubicada

en el departamento Los Andes, denominada Coy-
le, que tramita por Expte. Nº 12.174, la cual se
ubicará así: Partiendo del Nevado Quevar se me-
dirá 3.850 metros en dirección S 27º O., hasta
dar con el P.P. La pertenencia I se ubicará par-
tiendo de P.P. midiendo 300 metros al Este.
hasta dar con A.; desde A se medirá 200 me-
tros hasta dar con B.; desde B se medirá 300
metros hasta dar con C.; desde C se cerrará mi-
diendo 200 metros al Norte hasta dar con P.P.
La pertenencia II se ubicará partiendo de B, mi-
diendo 200 metros al Sur hasta dar con D.; des-
de D se medirá 300 metros al Oeste hasta dar
con E.; desde E se medirá 200 metros al Norte
hasta dar con C y desde C se medirá 300 me-
tros al Este hasta dar con B. La pertenencia III
se ubicará midiendo 200 metros al Sur hasta dar
con F.; desde F se medirá 300 metros al Oeste
hasta dar con G.; desde G se medirá 200 me-
tros al Norte hasta dar con E y finalmente des-
de E se medirá 300 metros al Este hasta dar
con D. — Salta, 24 de setiembre de 1986. —
Dra. Nelda Villada Valdez, Secretaria.

Imp. A 16,50

e) 13, 22 y 31-10-86

O. P. Nº 61586

F. Nº 33374

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez interino
de Minas de la provincia de Salta, hace sa-
ber, a los efectos del Art. 235 del C. de Minería
que Wilfredo Alejandro Lyons, el 10 de diciem-
bre de 1985 ha solicitado la mensura de la mi-
na de oro, plata y plomo de su propiedad, ubi-
cada en el departamento Los Andes, denomina-
da Arcata, que tramita por Expte. Nº 12.176. La
cual constará de tres pertenencias de 6 Has.
cada una, que se ubicarán así: Partiendo de la
esquina Noreste de la Mina Armonía, se medirá
1.380 metros con dirección N 86º E., hasta dar
con el P.P. de las pertenencias solicitadas. La
pertenencia I se ubicará partiendo desde el P.
P. midiendo 300 metros con dirección N 05º O.
hasta dar con el esquinero A.; desde el esqui-
nero A se medirá 200 metros con dirección N
85º E., hasta dar con el esquinero B.; desde el
esquinero B se medirá 300 metros con dirección
S 05º E., hasta dar con el esquinero C., y final-
mente desde el esquinero C se medirá 200 me-
tros con dirección S 85º O., hasta dar con el
P.P. La pertenencia II se ubicará partiendo del
esquinero C midiendo 300 metros con dirección
N 05º O., hasta dar con el esquinero B.; desde
el esquinero B se medirá 200 metros con direc-
ción N 85º E., hasta dar con el esquinero D.
desde el esquinero D se medirá 300 metros con
dirección S 05º E., hasta dar con el esquinero
E, y finalmente, desde el esquinero E se me-
dirá 200 metros con dirección S 85º O., hasta
dar con el esquinero C que es de partida. La
pertenencia III se ubicará partiendo del esqui-
nero E, midiendo 300 metros con dirección N
05º O., hasta dar con el esquinero D.; desde el
esquinero D se medirá 200 metros con dirección
N 85º E., hasta dar con el esquinero F.; desde
el esquinero F se medirá 300 metros con direc-
ción S 05º E., hasta dar con el esquinero G.
finalmente desde el esquinero G se medirá 200
metros con dirección S 85º O., hasta dar con el

esquinero E que es partida. — Salta, 19 de se-
tiembre de 1986. — Dra. María C. Marti de
Montaldi, Secretaria - Juzgado de Minas.

Imp. A 37,50

e) 13, 22 y 31-10-86

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 61721

F. Nº 2849

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Bienestar Social

Dirección General de Administración

Departamento de Compras

Adquisición Máquina copiadora-Reveladora

Heliográfica

Llámase a Licitación Pública Nº 113/86 a
realizarse el día 7 de noviembre de 1986 a ho-
ras 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado,
para la adquisición de Máquina copiadora-reve-
ladora heliográfica, con destino a Area de Re-
cursos Físicos - D. C. D. S. S.

El precio del Pliego de Condiciones se ha fi-
jado en la suma de A 10,- (Australes diez), su-
jeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta
de los mismos en División Tesorería del M. B. S.
Avda. Belgrado 1349 - Salta,

Valor al cobro A 9,-

e) 22 y 23-10-86

O. P. Nº 61720

F. Nº 2848

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Bienestar Social

Dirección General de Administración

Departamento de Compras

Adquisición Medicamentos y Material
de Curación

Llámase a Licitación Pública Nº 112 a reali-
zarse el día 7/11 de 1986 a horas 11 o día sub-
siguiente si éste fuera feriado, para la adquisi-
ción de Medicamentos y material de curación,
con destino a distintos servicios.

El precio del Pliego de Condiciones se ha fi-
jado en la suma de A 20,- (Australes veinte), su-
jeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta
de los mismos en División Tesorería del M. B. S.
Avda. Belgrano 1349 - Salta o en Casa de Salta,
calle Roque Sáenz Peña 933 de la Capital Fede-
ral.

Valor al cobro A 9,-

e) 22 y 23-10-86

O. P. Nº 61715

F. Nº 33541

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Dirección de Vialidad de Salta

LICITACION PUBLICA Nº 25/1986

Arriendo de Equipos para la ejecución de obras
varias Ruta Provincial Nº 15 - Puente sobre Río
San Francisco a Rivadavia y Palmarcito. Sección:
La Unión a Rivadavia. Expte. Nº 33 - 123.432.

Presupuesto Oficial: A 1.520.534,40.

Garantía de la Propuesta: 1% del presupuesto
oficial.

Consulta y Venta de Pliegos: Dirección de Vialidad de Salta, España Nº 721 - Salta, Departamentos Conservación y Mantenimiento y Contable, de 7 a 12,30.

Lugar y Fecha de Apertura: Dirección de Vialidad de Salta, España Nº 721, el día 10 de noviembre de 1986 o día hábil subsiguiente si éste fuera feriado, a horas 10.

Valor del Pliego: A 680,-.

Imp. A 13,50 e) 22 al 24-10-86

O. P. Nº 61713 F. Nº 2847

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura

LICITACION PUBLICA Nº 5/86

Obra: Ampliación Hospital "Melchora F. de Cornejo", Rosario de la Frontera, Departamento de Rosario de la Frontera - 1ª Etapa - Estructura de Hº Aº.

Presupuesto Oficial: A 110.359,-.

Precio del Pliego: A 99,-.

Fecha de Apertura: 3 de noviembre de 1986 horas 10, o día subsiguiente hábil en caso de ser feriado.

Consultas: Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura Lavalle 550 - Salta.

Imp. A 13,50 e) 22 al 24-10-86

O. P. Nº 61712 F. Nº 33520

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Dirección Provincial de Energía - Salta

Llámase a licitación pública para el día 5 de noviembre de 1986, a horas 10, para la contratación y ejecución de la obra "Construcción Línea de M. T. y S. E. T. A. en San Lorenzo, Departamento Rosario de la Frontera".

Presupuesto Oficial: A 92.000,-.

Precio del Pliego: A 84,18.

Financiación: F. E. D. E. I.

La venta de pliegos, consultas y apertura de las propuestas en la Dirección Provincial de Energía - Pasaje B. Zorrilla Nº 29 - Salta.

Imp. A 13,50 e) 22 al 24-10-86

O. P. Nº 61711 F. Nº 33521

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Dirección Provincial de Energía - Salta

Llámase a licitación pública para el día 5 de noviembre de 1986, a horas 10,30 para la contratación y ejecución de la obra "Cruce aéreo sobre Río Blanco - Línea de 33 kv".

Presupuesto Oficial: A 28.418,-.

Precio del Pliego: A 28,41.

Financiación: Propios.

La venta de pliegos, consultas y apertura de las propuestas en la Dirección Provincial de Energía - Pasaje B. Zorrilla Nº 29 - Salta.

Imp. A 13,50 e) 22 al 24-10-86

O. P. Nº 61.707

F. Nº 2.846

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 112/86 del 5º Distrito

Objeto: Ruta 51, Provincia de Salta. Tramo: Campo Quijano - El Candaño. (Eusanche obra básica). Presupuesto: -A- 235.000. Depósito de garantía: -A- 2.350. Precio del pliego: -A- 47. Plazo de obra: 2 meses y medio.

Presentación de propuestas: 30 de octubre de 1986, a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini Nº 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.- Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro -A- 45,00 e) 21-10 al 3-11-86

O. P. Nº 61.706

F. Nº 2.845

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 111/86 del 5º Distrito

Objeto: Ruta Nº 86, Provincia de Salta. Tramo: Tartagal - Misión La Paz. Sección: Tartagal - Tonono (obras de arte menores y alteos parciales). Presupuesto: -A- 235.000. Depósito de garantía: -A- 2.350. Precio del pliego: -A- 47. Plazo de obra: 2 meses y medio.

Presentación de propuestas: 30 de octubre de 1986, a las 10.00 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini Nº 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.- Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro -A- 45,00 e) 21-10 al 3-11-86

O. P. Nº 61.705

F. Nº 2.844

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 110/86 del 5º Distrito

Objeto: Ruta Nº 34, Provincia de Salta. Tramo: Embarcación - Ballivián (bacheo de calzada con mezcla en caliente). Presupuesto: -A- 240.000. Depósito de garantía: -A- 2.400. Precio del pliego: -A- 48. Plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 29 de octubre de 1986, a las 12.00 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini Nº 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.- Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro -A- 45,00 e) 21-10 al 3-11-86

O. P. Nº 61.704

F. Nº 2.843

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 109/86 del 5º Distrito

Objeto: Ruta Nº 50, Provincia de Salta. Tramo: Empalme Ruta Nº 34 - Límite con Bolivia. Sección: Empalme Ruta Nº 34, Orán (restitución de gálibo con mezcla asfáltica en secciones parciales). Presupuesto: -A- 240.000. Depósito de garantía: -A- 2.400. Precio del pliego: -A- 48. Plazo de la obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 29 de octubre de 1986, a las 11.00 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini Nº 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.- Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro -A- 45,00 e) 21-10 al 3-11-86

O.P. Nº 61.703 F. Nº 2.842

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**Licitación Pública Nº 108/86 del 5º Distrito**

Objeto: Ruta Nº 34, Provincia de Salta, Tramo: Lte. con Jujuy - Piquirenda. (Restitución de gálibo asfáltica en secciones parciales). Presupuesto: -A- 240.000. Depósito de garantía: -A- 2.400. Precio del pliego: -A- 48. Plazo de ejecución: 2 meses.

Presentación de propuestas: 29 de octubre de 1986, a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini Nº 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.- Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro -A- 45,00 e) 21-10 al 3-11-86

O.P. Nº 61.702 F. Nº 2.841

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**Licitación Pública Nº 100/86 del 5º Distrito**

Objeto: Ruta Nac. Nº 50, Provincia de Salta, Tramo: Emp. Ruta Nº 34 -Lte. c/Bolivia. Sección: Orán -Lte. c/Bolivia. (Sellado superficial bituminoso en secciones parciales). Presupuesto: -A- 240.000. Depósito de garantía: -A- 2.400. Precio del pliego: -A- 48. Plazo de ejecución: 2 meses.

Presentación de propuestas: 30 de octubre de 1986, a las 12.00 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini Nº 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.- Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro -A- 45,00 e) 21-10 al 3-11-86

O.P. Nº 61.701 F. Nº 2.840

MUNICIPALIDAD DE VILLA SAN LORENZO**Licitación Pública Nº 1/86****Concesión de Puestos en el Mercado Municipal**

Llámase a Licitación Pública Nº 1/86, a realizarse el día 3 de noviembre de 1986, a horas 11.00, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adjudicación de concesiones para la explotación de los Puestos Nºs. 1, 4 y 6 del Mercado de este Municipio. Precio del pliego: -A- 8,00 (Australes ocho). Venta de los mismos en Oficina Receptora de la Municipalidad de Villa San Lorenzo.- Silvia Elena Guzmán, Intendente Municipal, Municip. de Villa San Lorenzo.

Valor al cobro -A- 13,50 e) 21, 22 y 23-10-86

O.P. Nº 61.688 F. Nº 2.839

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**Licitación Pública 018/86****Expte. 14.165/86**

Llámase a Licitación Pública 018/86, para la adquisición de Equipamiento (Aparatos e Instrumentos), para el Area Básica y Escuela de Ingeniería Química, de la Facultad de Ciencias Tecnológicas, en un todo de acuerdo a lo consignado en pliegos, por un monto total estimado de Australes dieciséis mil ochocientos cuarenta y dos con 27/100 (-A- 16.842,27).

Fecha de apertura: 30 de octubre de 1986, horas 11.00. Lugar de apertura: Dirección de

Contrataciones y Compras, Buenos Aires 177, 4400 Salta. Solicitud de pliegos, consultas e informes: Dirección de Contrataciones y Compras, Buenos Aires 177, 4400 Salta; y Representación en Buenos Aires: Paseo Colón 533, 7º P. Contrafrente al lado de "Gestión de Control", Buenos Aires, de 9 a 12 horas.- Lidia del Valle Fernández, a/c. Jefe de Licitaciones.

Valor al cobro -A- 9,00 e) 21 y 22-10-86

O. P. Nº 61681 F. Nº 2836

Universidad Nacional de Salta**LICITACION PUBLICA Nº 019/86**

Llámase a Licitación Pública Nº 019/86 (Ley 13064), para la ejecución de la Obra Nº 023/86 Construcción Sector Box Docente, 2ª Etapa, en sede Regional Tartagal, Catastro Nº 16.206, Manzana 73c, Parcela 1, Ciudad de Tartagal - Salta.

Presupuesto Oficial: A 145.000 (Australes ciento cuarenta y cinco mil).

Plazo de Ejecución: 180 días calendarios corridos.

Depósito de Garantía: 1% del presupuesto oficial.

Sistema Contratación: Unidad de medida,

Fecha y Lugar de Apertura: 07-11-86, hs. 9.- en el Salón de Actos del Rectorado - Buenos Aires 177 - Salta (Capital).

Consultas e Informes: Dirección General de Obras y Servicios - Complejo Universitario Gral. San Martín - Castañares - Salta.

Precio del Pliego: A 100,- (Australes cien).

Venta de Pliegos: Tesorería General - Buenos Aires 177 - 4400 - Salta.

Valor al cobro A 45,- e) 20 al 31-10-86

O. P. Nº 61605 F. Nº 33393

Administración Nacional de Aduanas**Departamento Administración**

Llámase a Licitación Pública Nº 106/86 para el mantenimiento de 29 máquinas teleimpresoras instaladas en Casa Central y Aduanas del Interior. Apertura día 31 de Octubre de 1986, a las 14 horas. Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, Capital, 3er. piso o Aduna de Salta.

Imp. -A- 6,00 e) 14 al 23-10-86

O. P. Nº 61601 F. Nº 2828

Dirección Nacional de Vialidad

Licitación Pública Nº 107/86 del 5º Distrito. Objeto: Ruta Nº 68 - Provincia de Salta. Tramo: Empalme Ruta 40-Alemania. Sección: Km. 0,00-Km. 50 (sellado superficial bituminoso en secciones parciales).

Presupuesto: A 247.000. Depósito de garantía: A 2.470. Precio del Pliego: A 50. Plazo de obra: 3 meses..

Presentación de Propuestas: 20 de octubre de 1986, a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715 - Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Valor al cobro A 45,- e) 14 al 27-10-86

O. P. Nº 61600 F. Nº 2827

Dirección Nacional de Vialidad

Licitación Pública Nº 106/86 del 5º Distrito. Objeto: Ruta Nº 68 - Provincia de Salta. Tramo: La Viña - Cerrillos. (Tratamiento superficial bituminoso tipo simple en secciones parciales).

Presupuesto: A 235.000.

Depósito de Garantía: A 2.350.

Precio del Pliego: A 47.

Plazo de Ejecución: 3 meses.

Presentación Propuestas: 20 de octubre de 1986, a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, C. Pellegrini 715-Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Valor al cobro A 45,- e) 14 al 27-10-86

O. P. Nº 61599 F. Nº 2826

Dirección Nacional de Vialidad

Licitación Pública Nº 105/86 del 5º Distrito. Objeto: Ruta Nº 40-Provincia de Salta. Tramo: Cachi - Payogasta. (Base estabilizada, tratamiento superficial bituminoso tipo simple).

Presupuesto: A 252.000.

Depósito de Garantía: A 2.520.

Precio del Pliego: A 50.

Plazo de Ejecución: 4 meses.

Presentación de Propuestas: 17 de octubre de 1986, a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, C. Pellegrini 715-Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Valor al cobro A 45,- e) 14 al 27-10-86

O. P. Nº 61598 F. Nº 2832

Dirección Nacional de Vialidad

Licitación Pública Nº 104/86 del 5º Distrito. Objeto: Ruta Nº 16-Provincia de Salta. Tramo: Taco Pozo - Tolloche. (Sellado superficial bituminoso en secciones parciales).

Presupuesto: A 252.000.

Depósito de Garantía: A 2.520.

Precio del Pliego: A 50.

Plazo de Ejecución: 3 meses.

Presentación de Propuestas: 17 de octubre de 1986 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, C. Pellegrini 715-Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Valor al cobro A 45,- e) 14 al 27-10-86

O. P. Nº 61.597 F. Nº 2.825

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**Licitación Pública Nº 102/86 del 5º Distrito**

Objeto: Ruta Nº 9, Provincia de Salta. Tramo: Lte: c/Tucumán - Emp. con Ruta Nº 34. (Sellado superficial bituminoso en secciones parciales). Presupuesto: -A- 243.400,-. Depósito de garantía: -A- 2.434,-. Precio del pliego: -A- 49,-. Plazo: 3 meses. Presentación propuestas: 16 de octubre de 1986, a las 10.00 horas, en la Sede del 5º Distrito, C. Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.- Néstor Enrique Berto. Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro -A- 45,00 e) 13 al 24-10-86

O.P. Nº 61.593 F. Nº 2.824

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**Licitación Pública Nº 103/86 del 5º Distrito**

Objeto: Ruta Nº 40, Provincia de Salta. Tramo: Lte. con Tucumán - Tolombón. (Base estabilizada, tratamiento bituminoso simple). Presupuesto: -A- 249.500,-. Depósito de garantía: -A- 2.495,-. Precio del pliego: -A- 50,-. Plazo: 4 meses. Presentación propuestas: 16 de octubre de 1986, a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, C. Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.- Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro -A- 45,00 e) 13 al 24-10-86

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 61634 R. s/c. Nº 3987

Ref. Expte. Nº 34-125801/83.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que los señores Alberto Ramón Bioggione y Domingo Daniel Bioggione, tienen solicitado una concesión de agua para abrevadero de trescientas cincuenta cabezas de ganado vacuno y caballar a razón de 90 litros por día y por animal con carácter Temporal Permanente del inmueble denominado Finca Las Tipas, ubicado en el Partido de Osma, localidad de Coronel Moldes, catastro Nº 2474 del Departamento La Viña, con una dotación de 0,36 lt./seg., a derivar del Arroyo Osma, margen derecha, mediante toma natural y acequia propia, por un término de 30 años renovables. Los caudales de esta concesión se entregarán con el sistema de turnos, sujetos éstos a las disposiciones del Art. 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración General de Aguas de Salta, 14 de Octubre de 1986. Ing. Oscar Jorge Dean. Jefe Dpto. Explotación Riego. Dirección de Hidráulica - A.G.A.S.

Sin cargo e) 15 al 28-10-86

REMATE ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 61.697 F. Nº 33.517

Por: RAMON HORACIO CORTEZ

REMATE MUNICIPAL

Terreno en calle 12 de Octubre esq. Alvear, 960 m2. - Base: -A- 6.250,-

El día 24 de octubre de 1986, a horas 18.00, en San Martín esq. Jujuy, remataré con la base de -A- 6.250,- (Austales seis mil doscientos cin-

cuenta) valor de la deuda municipal, pavimento, D.G. de Rentas y A.G.A.S., un terreno baldío con las siguientes medidas: 33,50 m. de frente por 28,65 m. de fondo, ubicado en calle 12 de Octubre 1201, esq. Alvear; de esta ciudad, con pavimento en ambas calles, Sec. H, Manz. 26, Parcela 1, Catastro Nº 748. En el terreno existen dos habitaciones de madera de construcción precaria que no pertenecen a la propiedad. Ordena el señor Juez de Apremio en el Juicio "Municipalidad de la Ciudad de Salta vs. Sanroque Lisandro - Benitez Belisario (hijo) - Cobro de tasas y servicios municipales", Expte. 33.188/

84 y 33.145/84. Condiciones de pago: 30% del valor de compra en el acto del remate, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de martillero: 5% a cargo del comprador. El remate se efectuará aunque el día fuera inhábil. Si no hubiera postores por la base, transcurridos 15' se realizará otra subasta con la base reducida en un 25% (-A- 4.690). Edictos cuatro días en el B. Oficial y El Tribuno. Informes en San Martín esq. Jujuy; y en San Juan 287, Ciudad. R. H. Cortez, martillero público.

Imp. -A- 16,00

e) 21, 22, 23 y 24-10-86

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 61710

F. Nº 33522

Dra. Susana Raquel Alday, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 10 Nominación Secretaria a cargo de la Dra. Adriana García de Escudero en los autos caratulados Sucesorio de Vidaurre de Oyarzu, Mercedes - Expediente Nº A-74.388/86, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación tres días Fdo. Dra. Susana R. Alday, Juez. Adriana García de Escudero, Secretaria. Salta, 3 de octubre de 1986.

Imp. A 9,00

e) 22, 23 y 24-10-86

O. P. Nº 61.699

R. s/c. Nº 3.993

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de Ira, Inst. Civ. y Com. 3ra. Nom., cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la Sucesión Urquiza Cava, Victor - Expte. Nº 2A-73.020/86, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publicación edictos por tres días. Salta, 16 de octubre de 1986.- Dra. Silvia Palermo de Martínez, secretaria.

Sin cargo.-

e) 21 al 23-10-86

O. P. Nº 61.698

R. s/c. Nº 3.997

La Señora. Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial Ira. Nominación, en los autos: "Sucesorio de: Aracena, Juan Agustín", Expte. Nº A-73.117/86, cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que comparezcan en término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres días en Boletín Oficial y El Tribuno. Firmado: Susana de Martinelli, juez. Salta, octubre de 1986.- Dra. María D. Cardona de Llacer Moreno, Secretaria (I).

Sin cargo.-

e) 21 al 23-10-86

O. P. Nº 61.687

R. s/c. Nº 3.996

El doctor Juan Antonio Cabral Duba, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaria a cargo de la doctora Norma Andriano de Eguía, en los autos caratulados "Iñiguez, Julio - Sucesorio de Iñiguez, Maximiana", Expediente número tres mil trescientos setenta y nueve barra ochenta y seis, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Tartagal, 9 de Octubre de 1986. Dra. Norma E. Andriano de Eguía, secretaria Nº 1.

Imp. -A- 9,00

e) 21, 22 y 23-10-86

O. P. Nº 61675

F. Nº 33481

El doctor Juan Antonio Cabral Duba, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, cita y emplaza por treinta días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de PEDRO RAMIREZ y FELIPA FRIAS, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley, Expte. Nº 3179/86. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Dr. Juan Antonio Cabral Duba, Juez. — Tartagal, octubre 2 de 1986. — Norma E. Andriano de Eguía, Secretaria.

Imp. A 9,-

e) 20 al 22-10-86

O. P. Nº 61673

F. Nº 33486

El doctor Luis Enrique Gutiérrez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 11ª Nominación, Secretaria del Proc. Jorge Enrique Arias Famin, en los autos caratulados: Sucesión de TALLO, CELIN, Expte. Nº A-73.655/86, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días. — Salta, 3 de octubre de 1986. Dra. María Silvia de la Zerda de Lardiez, Secretaria.

Imp. A 9,-

e) 20 al 22-10-86

O. P. Nº 61667

F. Nº 33479

La doctora Susana G. K. de Martinelli, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de doña NICOLASA RAMONA MARTEARENA de ABRAHAM, a hacer valer sus derechos en Expediente Nº A-72072/86. Publicación por 3 días. Salta, 11 de agosto de 1986. — Dr. Osvaldo Erik Larsen, Secretario.

Imp. A 9,-

e) 20 al 22-10-86

REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 61719

F. Nº 33542

HORACIO J. BARBARAN
JUDICIAL
Automóvil Fiat 128-73

El Juzgado de 1ª Inst. C. y C., 11ª Nom. comunica por 2 días en Boletín Oficial y El Tribuno, que en el juicio que se le sigue a Tejerina, Juan Carlos - s/Emb. Prev. Ejerc.", Expte. Nº A-58.790/85, el Martillero Horacio Barbarán, rematará el día 23 de octubre de 1986, a las 18.30 hs.; en calle 12 de Octubre 699, ciudad, sin base y de contado, un automóvil marca Fiat 128 "B", modelo 1973, chapa A-036249 motor Nº 128 A-038-1416351, chasis Nº 128 A-084889, en el estado y uso de conservación en que se encuentra y puede ser revisado en dicho domicilio el día del remate, a partir de las 17.30 hs.; comisión: 10% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. La subasta se realizará aunque el día señalado sea declarado inhábil. Salta 21-10-86.

Imp. A 8,00

e) 22 y 23-10-86

O. P. Nº 61718

F. Nº 33546

Por: JULIO CESAR HERRERA
JUDICIAL
Escritorios - Living - Máquina de escribir
SIN BASE

El 23 de octubre de 1986, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base, dinero de contado, un escri-

torio base de hierro, tapa de fórmica color blanco; un juego de living compuesto de un sofá y dos sillones en cuerina color marrón; una máquina de escribir portátil marca Olivetti Studio 44; un sillón color cuero marrón; un escritorio de seis cajones tapa color blanco; un juego de living compuesto de un sofá y dos sillones color verde petróleo; un escritorio de seis cajones tapa de fórmica color crema y un sillón giratorio color negro, tapizado en cuerina. Revisarlos en horario comercial en calle Alberdi Nº 647 de esta ciudad. Ord. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 11ª Nom. secretaría Nº 2, en Expte. Nº A-70.168/86. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Comisión: 10% a cargo del comprador. Edictos: 2 días en el B. Oficial y El Tribuno.

Imp. A 8,00

e) 22 y 23-10-86

EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 61717

F. Nº 33542

Dra. Marta Inés Maturana de Haddad, Juez de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia 3ra. Nominación, Secretaría Nº 1 de la Dra. Nelda Pillada Valdez, en los autos: "Serrano, Horacio Fabián - Guarda Judicial", Expte. Nº 72.655/86, cita y emplaza al Sr. Segundo Horacio Serrano, D.N.I. Nº 12.239.615, a comparecer a juicio a tomar intervención y manifestar conformidad o no con la Guarda solicitada dentro de los tres días de la última publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por manifestada conformidad en rebeldía. Notifíquese. Publíquense edictos por dos días. Secretaría, 21 de octubre de 1986.

Imp. A 4,00

e) 22 y 23-10-86

Sección COMERCIAL**CONSTITUCION DE SOCIEDADES**

O. P. Nº 61723

F. Nº 33550

PRO AU SA S. R. L.

Socios: Luis Enrique Octavio Berzero, D.N.I. 12.650.049, argentino soltero, abogado, de 29 años de edad, domiciliado en los Alelíes 418-B. Las Rosas de la ciudad de Salta y Mario Nelson Siles Kuhne, C.I. 170.451, Pol. de Salta, boliviano, casado, comerciante, de 34 años de edad domiciliado en la calle Los Fresnos 491 de la ciudad de Salta. Fecha del instrumento constitutivo: 19 de setiembre de 1986. Domicilio: Ciudad de Salta capital y funcionará en calle Córdoba 46, Of. 3. Denominación de la sociedad: "PRO AU SA" S. R. L. Objeto social: La sociedad tendrá por objeto la promoción del trans-

porte automotor de pasajeros en automóviles, taxímetros, particulares colectivos/larga y corta distancia en todo el ámbito de la provincia de Salta. Para ello procurará la obtención de medios para los interesados, como así también intermediar en la compra, venta, financiación toma de créditos y en fin realizar más actos civiles y comerciales y se impongan para el cumplimiento del objeto social. Plazo de duración: 20 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital social: El capital societario se establece en australes tres mil (A 3.000) que se divide en diez (10) cuotas de valor nominal: australes trescientos (300) cada una, que los socios suscriben conforme al siguiente detalle: el señor Luis Enrique Octavio Berzero, suscribe cinco cuotas por el valor de australes

mil quinientos (A 1.500). El señor Nelson Siles Kuhne suscribe cinco (5) cuotas por el valor de australes mil quinientos (A 1.500). El capital social se integra en el veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo y en este acto. Composición del órgano de administración y duración en el cargo: La administración y dirección será ejercida por los Sres. Luis Enrique Octavio Berzero y Mario Nelson Siles Kuhne, como gerentes designados por el plazo de duración de la sociedad en forma conjunta. Organización de la representación legal: Los gerentes tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes. A estos fines los gerentes actuando en forma conjunta podrán realizar toda clase de actos, incluso aquellos para los que la ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1.881 del Código Civil y al Art. 9. del decreto Ley 5.965/63. No pueden comprometer la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto societario. Fecha de cierre del ejercicio: Cerrará su ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada año.

CERTIFICO: Que por orden del Sr. Juez de Primera Inst. en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría, 21 de octubre de 1986. Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria del Juz. de 1ra. Inst. en lo Com. de Registro.

Imp. A 24,00

e) 22-10-86

O. P. Nº 61714

F. Nº 33537

LAVADERO CASEROS S. A.

Socios: José Joaquín Pintado López, argentino, L.E. Nº 7.214.360, nacido el 4-11-22, casado, domiciliado en Caseros Nº 1.995, Salta, comerciante; y Oscar Adolfo Pintado Fuentes, argentino, D.N.I. Nº 10.588.755, nacido el 3-6-52, casado, comerciante, domiciliado en Pedernera Nº 132, Salta. Fecha instrumento de constitución, cambio de denominación, modificación y aclaración: Escritura Nº 293 del 30-10-85; escritura Nº 32 del 17-2-86; escritura Nº 118 del 21-5-86 y escritura Nº 235 del 17-9-86, todas autorizadas por el escribano Héctor Juan Saa. Denominación social: "Lavadero Caseros S.A.". Domicilio social: Jurisdicción de esta ciudad de Salta, calle Caseros Nº 1.995. Objeto social: La sociedad puede dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros al lavado, engrase, mecánica ligera de automotores, servicio de gomería, comisionista en la compra venta de automotores usados y a todo otro bien afín o conexo a las actividades antes mencionadas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Plazo de duración: 99 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital social: Es de dieciséis mil cuatrocientos australes, representado por dieciséis mil cuatrocientas acciones ordinarias clase "A" nominativas no endosables, con derecho a cinco votos por acción y de valor nominal de un austral c/u. El capital podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su valor de conformidad a lo dispuesto por el art. 188 de la Ley de Sociedades Comerciales. Dirección, Administración y representación legal: La dirección y administración de la so-

ciudad estará a cargo del directorio, integrado por dos a cinco miembros titulares, debiendo la asamblea elegir igual número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su designación. El término de duración de sus mandatos es de 3 ejercicios. El número de directores y su remuneración será fijado por la asamblea. El directorio sesionará con la mitad más uno de sus titulares y resuelve por mayoría de votos presentes. En su primera reunión designará un presidente y un vicepresidente que reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. En garantía de sus funciones los directores titulares depositarán en la caja de la sociedad un pagaré no a la orden de la misma por la suma de cien australes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. El directorio podrá autorizar para que otro de sus miembros individual o conjuntamente, tenga el uso de la firma social o decidir el otorgamiento de mandatos a terceros a esos fines, con la extensión que se resuelva en la respectiva decisión. Fecha cierre ejercicio económico: 31 de diciembre de cada año. Directorio: Presidente del directorio: José Joaquín Pintado López, vicepresidente del directorio: Oscar Adolfo Pintado Fuentes. Directores suplentes: Josefina Ofelia Fuentes de Pintado, argentina, L.C. Nº 0.658.601, nacida el 17-3-25, casada, comerciante, domiciliada en España Nº 2.000 de esta ciudad; Inés Francisca Montañez de Pintado, argentina, D.N.I. Nº 12.608.963, nacida el 8-4-56, casada, comerciante, domiciliada en Pedernera Nº 132 de esta ciudad.

CERTIFICO que por orden del Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría, 21 de octubre de 1986. Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria del Juz. de 1ra. Inst. en lo Com. de Registro.

Imp. A 25,00

e) 22-10-86

O. P. Nº 61709

F. Nº 33530

"MACRO S.R.L."

Socios: Manuel Adán González, 35 años, argentino, casado, arquitecto, domiciliado en Santiago del Estero Nº 1186 de esta ciudad, D.N.I. Nº 8.388.962; Dora Oliva González, 28 años, soltera, argentina, Ingeniera en Construcciones, domiciliada en Martín Cornejo Nº 385 de esta ciudad; D.N.I. Nº 11.944.856. Marta Gabriela Iriarte de González, 30 años, casada, argentina, Arquitecta, domiciliada en calle Santiago del Estero Nº 1186, de esta ciudad, D.N.I. Nº 11.836.089; Julia Beatriz González de Guerrero, argentina, D.N.I. Nº 10.581.757, casada en primeras nupcias con Santiago Carlos Aníbal Guerrero, de 33 años de edad, domiciliada en Av. Catalano Nº 84, Barrio Palpalá, Provincia de Jujuy. Fecha de instrumento de constitución: El 17-7-1986, escritura Nº 270. Y rectificatoria del 26-8-1986, escritura Nº 332. Denominación social: "Macro S.R.L.". Domicilio: calle Martín Cornejo Nº 385, de la ciudad de Salta. Objeto: Realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero la compraventa de todo tipo de materiales para la construcción. Realizar en la misma forma construcciones de todo tipo, aportando materiales o no, o apor-

tando la dirección técnica. De realizar todo tipo de negocios inmobiliarios, comprar, vender, permutar, ceder e hipotecar inmuebles en el país o en el extranjero. Plazo de duración: Es de 39 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Reg. Pub. de Comercio. Capital social: Se fija en la suma de A 5.000 divididos en 500 cuotas de un valor nominal de A 10. cada una. Suscripta por cada uno de los socios de la siguiente forma: Proporciones 250 cuotas, equivalente a A 2.500 corresponden al Sr. Manuel Adán González; 200 cuotas equivalentes a A 2.000 a Dora Oliva González; 25 cuotas equivalente a A 250 a Marta Gabriela Iriarte de González; y 25 cuotas equivalente a A 250 a Julia Beatriz González de Guerrero. Administración y representación legal: La administración, representación legal estará a cargo de uno o más gerentes socios o no. Designar gerente al señor Manuel Adán González y doña Dora Oliva González, en forma conjunta o indistinta, por el término de 3 años. Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Será justicia. CERTIFICO que por orden del Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría, 9 de octubre de 1986. Dra. María C. Martí de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. A 23,00

e) 22-10-86

AVISOS COMERCIALES

O. P. Nº 61716

F. Nº 33539

YUBRAN DANTUR e Hijos

En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, al primer día de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen en el domicilio de calle La Florida Nº 160 de esta ciudad, los señores: Don Eduardo Dantur, de 46 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en calle Mendoza Nº 362, L.E. 7.253.956; don Luis Angel Dantur, de 43 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en calle La Florida Nº 141, 3er. piso, Dpto. "A", L.E. 8.160.723; don Julio Dantur, de 42 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en calle Alvarado Nº 858, L.E. 8.171.087; don Alberto Gabriel Dantur, de 40 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en calle San Juan Nº 356, L.E. 8.173.125; y don Rodolfo Arnaldo Dantur, de 38 años de edad, casado, comerciante, argentino, domiciliado en calle Córdoba Nº 436, L.E. 8.184.195, todos de la ciudad de Salta, con el objeto de regularizar la sociedad de hecho que tienen constituida entre los cinco hermanos que opera desde el año 1966, bajo la denominación "Yubran Dantur e Hijos", dedicada al comercio de tienda y zapatería. Adoptando el carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se registrará en adelante por la Ley de Sociedades Comerciales 19.550/72 y sus modificatorias y las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Denominación y domicilio social. La sociedad girará bajo la denominación de "Dantur Sociedad de Responsabilidad Limitada" o "Dantur S.R.L." y tendrá

su domicilio legal en la jurisdicción de esta ciudad de Salta, República Argentina, en calle La Florida Nº 160, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y fábricas en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial.

CLAUSULA SEGUNDA: Duración. El plazo de duración de la sociedad se establece en 10 (diez) años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse el mismo por resolución unánime de los socios cuya inscripción deberá solicitarse antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad.

CLAUSULA TERCERA: Objeto. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: a la producción, fabricación, elaboración, financiación, fraccionamiento, comercialización, compra, venta, distribución, exportación, importación, de toda clase de productos textiles, prendas de vestir, confecciones, zapatería, zapatería u otros rubros afines para indumentaria o uso personal; bazar, librería y artículos del hogar, comestibles, bebestibles y artículos de limpieza, como así también, negocios inmobiliarios, mediante la compra, venta, construcción, financiación, arriendo y explotación de bienes raíces. Para el cumplimiento del objeto social precisado, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos sin restricción alguna y de cualquier naturaleza que sean, relacionados directamente con el objeto social.

CLAUSULA CUARTA: Capital social. El capital social se establece en la suma de A 500.000 (australes quinientos mil) formado por 5.000 (cinco mil) cuotas de A 100 (australes cien) cada una, el cual se suscribe e integra en este acto, de la siguiente forma: el señor Eduardo Dantur, 1.083 (un mil ochenta y tres) cuotas, que importan A 108.300 (australes ciento ochenta y tres mil trescientos), que representan el 21,66% (veintiuno coma sesenta y seis por ciento) del capital social; el señor Luis Angel Dantur, 1.083 (un mil ochenta y tres) cuotas, que importan A 108.300 (australes ciento ochenta y tres mil trescientos), que representan el 21,66% (veintiuno coma sesenta y seis por ciento) del capital social; el señor Julio Dantur, 1.083 (un mil ochenta y tres) cuotas, que importan A 108.300 (australes ciento ochenta y tres mil trescientos), que representan el 21,66% (veintiuno coma sesenta y seis por ciento) del capital social; el señor Alberto Gabriel Dantur, 826 (ochocientos veintiséis) cuotas, que importan A 82.600 (australes ochenta y dos mil seiscientos), que representan el 16,52% (dieciséis coma cincuenta y dos por ciento) del capital social; y el señor Rodolfo Arnaldo Dantur, 925 (novecientos veinticinco) cuotas, que importan A 92.500 (australes noventa y dos mil quinientos), que representan el 18,50% (dieciocho coma cincuenta por ciento) del capital social. El aporte de los socios está constituido por los bienes que conforman el balance certificado, cuya evaluación se ajusta a los valores de plaza y que de común acuerdo de los mismos firman de conformidad y se adjunta, formando parte del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: Valuación de cuotas. Las cuotas sociales que sean cedidas serán valuadas conforme al último balance general confeccionado de acuerdo a las normas en vigencia, referidas al activo, más un valor "llave" determinado por Contador Público Nacional y con acuerdo unánime de los socios.

CLAUSULA SEXTA: Limitación a la transmisibilidad de cuotas. La cesión de las cuotas sociales estará sujeta a la decisión unánime de los socios, estableciéndose un derecho de preferencia a los otros socios o a la sociedad con utilidades líquidas y realizadas, reservas o por reducción de capital. El socio que se proponga ceder deberá comunicar a los otros socios y a la sociedad el nombre del interesado y el precio y los socios o la sociedad deberán ejercer la preferencia dentro de los diez días de notificados, vencidos los cuales, en caso de no ejercerla, se tendrá por acordada la conformidad. El derecho de preferencia de los socios es a prorrata de sus respectivos aportes y tendrán derecho a acrecer en la misma proporción, la parte del socio que no hiciera uso de ella.

CLAUSULA SEPTIMA: Cesión por causa de muerte. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con su giro comercial, debiendo practicar un balance a la fecha de la muerte para determinar el haber del socio fallecido. Las cuotas del socio fallecido podrán ser adquiridas por los restantes socios quienes gozarán del derecho de preferencia y de acrecer establecido en la cláusula sexta. Si todos o algunos de los socios no ejercieran el derecho de adquirirlas, dichas cuotas deberán ser adquiridas por la sociedad con utilidades líquidas y realizadas, reservas o por reducción de capital. Sólo por decisión unánime de los socios sobrevivientes podrá la sociedad proseguir con los herederos del socio fallecido; pero si los herederos fuesen más de uno deberán unificar personería en una sola persona.

CLAUSULA OCTAVA: Administración. La sociedad es administrada por cualquiera de los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes y su representación está a cargo de dos cualquiera de ellos cuyas firmas conjuntas obligarán a la sociedad. En tal forma, tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes que hagan a la actividad normal del objeto social, incluso aquéllas para las que la ley requiere poderes especiales conforme al art. 9 del decreto 5965/63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto que juzguen conveniente.

CLAUSULA NOVENA: Resoluciones - Mayorías. Las resoluciones que tengan por objeto la modificación del contrato social deben adoptarse por una mayoría que represente como mínimo, más de la mitad del capital social. Las restantes resoluciones requerirán la mayoría del capital presente en la asamblea o que participe en el acuerdo. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. Se llevará un Libro de Actas en el que asentarán las deliberaciones y resoluciones de los socios quienes deberán firmar las mismas.

CLAUSULA DECIMA: Contralor individual de los socios. Los socios pueden examinar los libros, papeles y documentos sociales y recabar los informes que estimen pertinentes sobre el giro social de los negocios.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ejercicio económico. El ejercicio económico-financiero finalizará el 30 de setiembre de cada año, debiéndose confeccionar a esa fecha el inventario y balance general y demás estados de acuerdo a las normas en vigencia, los cuales serán puestos a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los 90 (noventa) días de cerrado el ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5% (cinco por ciento) para reserva legal, hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Disolución y liquidación. La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94 de la Ley de Sociedades Nº 19.550/72 y sus modificatorias y en tal caso, si correspondiese su liquidación estará a cargo de los socios y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII, Capítulo 1º, artículos 101 al 112 de la Ley de Sociedades Nº 19.550/72 y sus modificatorias. Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán un balance final y proyecto de distribución y el remanente que así resultare se distribuirá entre los socios en base al capital integrado por cada uno de ellos. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma proporción.

De conformidad, se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

CERTIFICO que las firmas que anteceden son auténticas de Eduardo Dantur, L.E. 7.253.956; Luis Angel Dantur, L.E. 8.160.723; Julio Dantur, L.E. 8.171.087; Alberto Gabriel Dantur, L.E. 8.173.125; y Rodolfo Arnaldo Dantur, L.E. 8.184.195, personas de mi conocimiento, quienes han firmado en mi presencia, doy fe. Registro de Firmas Libro 2, folios 183 y 184, actas 1095 a 1099. Salta, primero de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

CERTIFICO que por orden del Sr. Juez de Ira. Instancia en lo Comercial de Registro autorizo la publicación de la presente fotocopia. Secretaría, 20 de octubre de 1986. Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria del Juz. de Ira. Inst. en lo Com. de Registro.

O. P. Nº 61708

F. Nº 33532

CIENTIFICA NOROESTE S.R.L.

La Sociedad Científica Noroeste S.R.L. fija domicilio legal en: J. M. Leguizamón Nº 1457, Salta.

CERTIFICO: Que por orden del Sr. Juez de Pri-

mera Inst. en lo Com. de Registro, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaria, 21 de octubre de 1986. Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria del Juz. de 1ra. Inst. en lo Com. de Registro.

Imp. A 8,00

e) 22-10-86

Sección GENERAL

RECAUDACION

O. P. Nº 61722

Saldo anterior	A 26.400,28
Recaudación del día 21-10-86	A 366,10
TOTAL	A 26.766,38